



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO

**RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES POR
EL CRIMEN ORGANIZADO: LAS ACCIONES DE
PROTECCIÓN DEL SIPINNA**

TRABAJO TERMINAL

Para obtener el título de:
LICENCIADO EN POLÍTICA Y
GESTIÓN SOCIAL

P R E S E N T A N:

**REYES ANDRADE, JOSÉ MIGUEL
ROJAS GARCÍA, HAROLD ISMAR**

ASESOR DEL TRABAJO TERMINAL
DR. ROBERTO HUERTA PERUYERO



Ciudad de México

Mayo, 2024

INTRODUCCIÓN

El crimen organizado es un fenómeno mundial que, en los últimos años ha tenido un crecimiento muy significativo. En México se ha vuelto un fenómeno cada vez más violento y peligroso. Los actos cometidos por los llamados cárteles del narcotráfico van desde trata de personas, venta de drogas, asesinatos, reclutamiento forzado, etc. Este último, el reclutamiento forzado, no es un fenómeno que solo afecte a la población adulta, si no que se extiende a los menores de edad, es decir, los niños, niñas y adolescentes (NNA) los cuales son uno de los grupos más vulnerados por el crimen organizado (Reinserta, 2023). Los NNA son reclutados de formas diversas, y este reclutamiento deriva en casi todas las ocasiones en una violación de los derechos de NNA, al ser envueltos en distintas formas de delitos y violencia las cuales les afectan física y mentalmente.

El Estado mexicano, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de proteger los derechos de los NNA. Y para ello se han emitido distintas acciones para salvaguardar a este grupo por parte de los tres poderes. Sin embargo, nuestro interés son aquellas acciones empleadas por el Poder Ejecutivo, específicamente por parte del Sistema Integral para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) a nivel estatal (Jalisco) para combatir el reclutamiento forzado de menores. Cuáles (si es que existen) y cómo han funcionado, o no, aquellas medidas. Para ello se tomará en cuenta el periodo comprendido entre 2018 a 2024.

El Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) al ser el cártel que más tiene presencia en la república mexicana según información de Infobae (Redacción Infobae México,

2023). Se le considera una de las organizaciones criminales más relevantes e impactante, y al ser el estado de Jalisco donde tiene más presencia por ser la cuna del grupo, se ha delimitado geográficamente la investigación a este Estado. Empero, al referirnos a crimen organizado, cárteles, delincuencia organizada, etc., no consideramos solamente al CJNG, sino también a otras que se mencionarán más adelante, es decir, se aborda desde una forma más general estas organizaciones.

Justificación

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (s.f.) tiene una consideración primordial al momento de referirse a NNA. El “interés superior” de la niñez – que es anterior incluso a la CNDH – consiste en que se le considera de mucha mayor importancia aquello que sea mejor para los menores, puesto que estos se encuentran en una etapa de desarrollo y dependen de personas responsables de su cuidado. Y es obligación de todo el Estado el considerar como el interés superior como una consideración primordial. Este “interés superior de la niñez” (Gobierno de México, 2016) es un principio jurídico que se compone de dos amplios conceptos: primero, es un derecho que tienen todas las NNA de ser considerados como una prioridad en las acciones o decisiones que les afecten de forma individual o en grupo; y segundo, que es una obligación de todas las instancias de carácter público y privado tomarlo como base en aquellas medidas que adopten y que impacten a NNA.

La vulneración de los derechos de los NNA por parte del crimen organizado debe ser considerada de prioridad para el Estado ya que están respaldados estos

derechos en el marco jurídico mexicano. Y a pesar de que las medidas tomadas por el Estado para proteger a los NNA contra el crimen organizado existen, se siguen vulnerando sus derechos, pues los menores son reclutados de manera voluntaria o por la fuerza, son introducidos al mundo de las drogas, obligados a cometer crímenes desde el robo hasta el asesinato, o son asesinados por el mismo grupo criminal o por un rival de este.

Se considera que, es de vital importancia analizar las medidas tomadas por el Estado mexicano con respecto a este problema, específicamente por medio del Sistema Integral de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) el cual es el encargado de la protección a este grupo vulnerable. Y se analizarán las líneas de acción con el objetivo de explicar por qué ha persistido el problema del reclutamiento aún con la presencia del SIPINNA en Jalisco, si existen o no estas líneas de acción para este problema y, si es que existen, por qué es que aún mora esta flagelación de los derechos de NNA.

Como estudiantes de la licenciatura en Política y Gestión Social, consideramos que la travesía universitaria va acorde con este tema puesto que tiene relación con las políticas sociales al representar un análisis para acciones de una institución estatal hecha para proteger a un sector de la sociedad, los NNA. Como esta institución toma un respaldo jurídico en el derecho constitucional – y derechos humanos (DDHH) – de los NNA, y al ser parte los DDHH y el derecho constitucional de la formación académica, vemos aquí otro pilar de la relación con la licenciatura.

Pregunta de investigación

Al haber descrito anteriormente el porqué de esta investigación, se formula la base y el eje en el que gira este trabajo, la pregunta de investigación:

- ¿Cuáles y cómo funcionan las líneas de acción del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para combatir el reclutamiento forzado de menores por parte del crimen organizado en el Estado de Jalisco desde 2018 a 2024, y cómo estas impactan en el reclutamiento forzado?

Hipótesis

Con base en la pregunta de investigación mencionada en el apartado anterior, a la que buscamos responder a lo largo de este trabajo, planteamos como hipótesis que, se considera que las líneas de acción no han tenido el impacto esperado y que han tenido consecuencias desfavorables para el combate al reclutamiento forzado.

Objetivo general

Con esta investigación se busca explicar los factores bajo los que se dan las líneas de acción del SIPINNA, comprender y analizarlas, esto con el fin de explicar el por qué persiste el problema del reclutamiento de menores aún con la presencia de esta institución.

Objetivos específicos

1. Explicar qué son los DDHH, el interés superior de la niñez, el marco jurídico de protección a NNA y el reclutamiento de menores
2. Explicar el marco histórico bajo el cual se ha dado el reclutamiento forzado en NNA y las acciones estatales para proteger a menores

3. Describir, comprender y evaluar las acciones del SIPINNA implementadas en el estado de Jalisco y si han favorecido o desfavorecido la protección a NNA del reclutamiento forzado en Jalisco

Metodología

Esta investigación se llevará a cabo por medio de la recopilación de información de fuentes documentales. Se emplearán fuentes de tipo cualitativo, es decir, se usarán los documentos proporcionados por el Estado mexicano, por investigadores, por organizaciones a fines de este tema, además de aquellos estudios realizados afines de esta investigación.

Breve presentación de los capítulos que componen esta investigación

En el capítulo I, que lleva por título *“DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL CRIMEN ORGANIZADO”*, se encuentra una introducción al tema de los derechos humanos y su relación con los NNA; por ende, se da una revisión del marco jurídico mexicano respecto a la protección que este ofrece a los NNA. Igualmente, el capítulo primero contextualiza qué es el reclutamiento forzado y los móviles del mismo. Además, que, en este capítulo se aclara cuales son los tipos de reclutamiento forzado de menores que existen, explicando cada uno de ellos.

Posteriormente, capítulo II, llamado *“II. DEL NARCOTRÁFICO Y EL SIPINNA EN LA HISTORIA DE MÉXICO”*, funge como un marco histórico referente al tema del

narcotráfico en nuestro país, haciendo un recuento de sucesos que han ocurrido a lo largo de los últimos 3 sexenios relacionados a este tema. Se presentan los antecedentes respecto a un sistema como el SIPINNA que hubieron antes de la creación de este, y de la Ley del cual deriva,

El capítulo III es el punto medular de esta investigación, puesto que, tal como su nombre lo indica, es el “*Desarrollo*” de esta investigación. Es este capítulo en el cual se profundiza y se responde la pregunta de investigación, por lo tanto, se exponen y se analizan las líneas de acción del SIPINNA para combatir el reclutamiento forzado de menores en el Estado de Jalisco, y como es que estas se llevan a cabo. Asimismo, se hace una revisión a los efectos de estas acciones, y se genera una crítica a dichas líneas de acción y los efectos que estas han tenido, ofreciendo también alternativas que, creemos, podrían ayudar a complementar y fortalecer las líneas de acción tomadas por el SIPINNA.

Finalmente tenemos las “*conclusiones*”, apartado en el cual mencionamos si se pudo responder la pregunta de investigación; si se cumplió o no la hipótesis planteada; cuál es nuestra postura final después del análisis respecto a los efectos que generaron las líneas de acción del SIPINNA con este problema; y también, entre otras cosas, que tan relevante ha sido la importancia que el Estado le ha dado a un problema tan grande como lo es el reclutamiento forzado de menores.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Justificación	2
Pregunta de investigación.....	4
Hipótesis	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Metodología	5
Breve presentación de los capítulos que componen esta investigación	5
I. DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL CRIMEN ORGANIZADO	10
1. Los derechos humanos fundamentales y el interés superior de la niñez	10
1.1 Breve historia de los Derechos Humanos	10
1.2 Breve historia del interés superior de la niñez.....	15
2. Marco jurídico mexicano sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes	19
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos de los NNA.....	19
2.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes junto con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, niñas y Adolescentes.	20
3. Definición y móviles del reclutamiento forzado de menores	24
3.1 Reclutamiento no obligado	25
3.2 Reclutamiento obligado.....	28
3.3 Los móviles del reclutamiento por el crimen organizado	29
4. Conclusión del capítulo.....	32
II. DEL NARCOTRÁFICO Y EL SIPINNA EN LA HISTORIA DE MÉXICO	34
1. De los gobiernos previos y su impacto	34

1.1 Felipe Calderón y la guerra contra el narcotráfico, y el sexenio de Enrique Peña Nieto y la violencia heredada	35
1.3 El actual gobierno de Andrés Manuel López Obrador la pacificación y la militarización	49
2. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes precursora de la LGDNNA y el SIPINNA	54
3. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).....	60
4. Conclusión del capítulo.....	64
III. DESARROLLO	65
1. Las acciones del SIPINNA para combatir el reclutamiento forzado en Jalisco	65
Sistema estatal de protección	69
Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes	69
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	70
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.....	70
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	70
Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco..	71
Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil.....	75
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	79
Fiscalía Estatal	81
2. Efectos de las acciones del SIPINNA para combatir el reclutamiento forzado en Jalisco.....	82
Las personas desaparecidas	86
Los datos periodísticos.....	93
3. Crítica a las acciones y alternativas a las mismas	94

La carencia de datos sólidos por parte del Estado.....	94
La multiplicidad de instituciones junto con la falta de compromiso por parte de las Instituciones.....	96
Deplorables líneas de acción	97
El reclutamiento no es prioridad para el Estado.....	97
Alternativas sugeridas.....	98
4. Conclusión del capítulo.....	100
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFÍA	106

I. DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Para poder abordar el tema de este trabajo, hemos de dar una contextualización con respecto a qué son los Derechos Humanos (DDHH), el interés superior de la niñez, así como explicar bajo qué marco jurídico se fundamenta la protección a NNA y por qué existe un interés por parte del crimen organizado en reclutar menores de edad. Se explicará el contexto histórico que dio como resultado los DDHH y el interés superior de la niñez, su fundamentación teórica y en dónde se puede hallar en el contexto mexicano. Segundo, se hará una revisión de aquellas leyes establecidas en el marco jurídico mexicano que protegen a las y los menores de edad, así como las instituciones encargadas de ello. Y como tercer y último apartado, hemos de explicar por qué es que los grupos delictivos hallan un interés tan agravado en los NNA, el suficiente para reclutarlos y mancillar su integridad.

1. Los derechos humanos fundamentales y el interés superior de la niñez

1.1 Breve historia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, que se hallan profundamente arraigados en el marco político, social y jurídico de casi todo occidente, tienen una historia bastante amplia que incluso a algunos ha llevado a encontrar antecedentes en siglos previos muy distantes de la actualidad. Mas el siglo XVIII es donde da comienzo una serie de eventos que están más directamente relacionados con los actuales DDHH.

En el siglo XVIII se vieron cambios históricos muy drásticos y notorios. La humanidad desde fines del medievo venía atravesando un periodo de cambios ideológicos, artísticos, científicos, etc. En este siglo aparecieron dos revoluciones de suma importancia para la historia: la independencia de las trece colonias en 1777 y la revolución francesa que dio inicio en 1789.

La independencia de las Trece Colonias o de los Estados Unidos de América fue un acontecimiento, primordialmente político, ideológico y bélico, que culminó en la liberación del yugo inglés. Se considera a la Declaración de Independencia de las Trece Colonias, expedida en 1776, como un antecesor a los Derechos Humanos, pues en este documento se formularon los siguientes principios:

Principio de igualdad entre todos los hombres, derecho a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad, el principio de la soberanía nacional, derecho a cambiar la forma de gobierno, [...] derechos fundamentales especializados, contenidos de manera implícita en la enumeración de las violaciones de derechos justificativas de la separación (Aparisi, 2007, pág. 210).

La Revolución Francesa destacó por llevar consigo un cambio radical en el orden político e ideológico de Francia. Se abolió la monarquía y el feudalismo de tajo y se instauró la primera República Francesa bajo el mando de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta asamblea adoptó a la Declaración de Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, la cual tenía inspiración en la Declaración de Independencia de los estadounidenses y en el espíritu filosófico de ese siglo. Dentro de la declaración francesa se halla instaurada una definición de derechos llamados “naturales” y derechos “imprescriptibles”, y entre estos derechos se contempla: la propiedad, la

libertad, la igualdad, resistencia a la opresión, seguridad (Comisión Nacional de Derechos Humanos, S.f.).

Durante el siglo XIX también hubo avances con respecto a los documentos emitidos por distintos países en materia de garantizar derechos de esta índole. Sin embargo, después de la declaración de independencia estadounidense y la declaración de los derechos del hombre, el cambio más grande y sustancial se dio hasta el siglo XX.

En el siglo XX sucedieron los dos conflictos bélicos más grandes de la historia de la humanidad, las Guerras Mundiales. La Primera Guerra Mundial (PGM) y la Segunda Guerra Mundial (SGM) fueron conflictos que afectaron grandes aspectos de la historia, entre ellos los DDHH y los derechos de los niños.

La ideología nacionalsocialista de la Alemania, durante la SGM, se destacó por ser sumamente racista y por postular la superioridad de “la raza aria”. Esta idea culminó en la privación de la libertad, tortura, asesinato de millones de personas, entre las cuales se hallaban personas de piel negra, gitanos, opositores y principalmente judíos. El mundo atravesó un periodo donde la dignidad humana se vio pisoteada por el gobierno de Adolf Hitler, donde se atacó a gente meramente por haber nacido en cierto linaje, cierta orientación sexual, color de piel, etc.

Una vez que cayeron las potencias del Eje ante los Aliados (Occidente y la URSS) en 1945, se llevaron a cabo juicios en el tribunal de Nuremberg, donde se condenó a los partícipes de aquellos crímenes de lesa humanidad. Los horrores que trajo consigo la SGM llevó a las Naciones Unidas a establecer de forma nacional e internacional la garantía de los DDHH. Para 1948 la Organización de las Naciones

Unidas (ONU) emite la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la adopción de las convenciones de Ginebra – es decir, las principales fuentes de carácter consuetudinario del derecho internacional de tipo humanitario– (1947) y también la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948) (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2007).

Fue el término de la SGM aquello que catapultó los DDHH a ser algo más allá de tratados de guerra, ideología y constitución de una sola revolución, y pasó a ser la base de las constituciones de los países, principalmente occidentales. Sin embargo, qué son realmente los DDHH y en qué consisten. Queda claro que, antes de la formal declaración universal, los derechos humanos no tenían como tal una fortaleza y firmeza al respeto de la vida humana, la dignidad, justicia, etc., además que no eran un tema se suma importancia internacional. Fue esto uno de los causantes del holocausto de los nacionalsocialistas.

La base de los DDHH puede ser debatible, pues estos deben de tener una justificación del porqué o bajo qué existen, es decir, deben tener un argumento sólido para argumentar por qué una vida es “sagrada”. Para los religiosos se puede argumentar que la vida humana es sagrada por el simple hecho de ser “creación de un creador” (deidad) empero esta afirmación es vacía. Sin embargo, esto podría ser mejor explicado por la definición de la dignidad humana de Immanuel Kant:

[...] Kant distingue claramente entre "valor" y "dignidad". Concibe la "dignidad" como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. La dignidad no debe ser confundida con ninguna *cosa*, con ninguna *mercancía*, dado que no se trata de nada útil ni intercambiable o provechoso. Lo que puede ser reemplazado y sustituido

no posee dignidad, sino *precio*. Cuando a una persona se le pone precio se la trata como a una mercancía. "*Persona* es el sujeto cuyas acciones son *imputables* (...) Una cosa es algo que no es susceptible de imputación" [...] (Michelini, 2010, p. 42).

Los DDHH deben verse no como una religión laica, como una idolatría o como una creencia, sino que, deben verse desde lo que estos hacen por los seres humanos, ya que históricamente se ha visto que cuando los humanos carecemos de una agencia peligra en demasía nuestra vida; y que esta agencia también precisa de protección a través de estándares internacionales; y que estos estándares deben de otorgar a las personas el derecho a oponerse y a resistirse a aceptar leyes y órdenes injustos en sus Estados; y que, por último, estos individuos tienen derecho a pedir ayuda a otras naciones, pueblos u organizaciones internacionales cuando se han otorgado todas las soluciones para defender sus derechos (Ignatieff, 2003).

Podemos afirmar con el mero empirismo que los DDHH obedecen a la lógica del individualismo liberal, por lo que estos obedecen a la lógica del libre desarrollo del individuo, dan la importancia a cada uno de los que se hallan bajo el territorio de un país que obedece a los DDHH. México es uno de los países que ha aceptado a los DDHH como parte de su marco jurídico (el cual abordaremos más adelante), al punto que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) tiene en sus primeros artículos las garantías individuales, basadas en los DDHH.

Sin embargo, la justificación de los DDHH va más allá de basarse en un derecho natural para considerarse algo innato. La lógica de estos derechos obedece en primera instancia a lo que Isaiah Berlín denominó el liberalismo del miedo, o sea, el recuerdo del horror del holocausto de los nacionalsocialistas; y bajo el precepto de

“qué hace sagrados a los hombres” –a las y los seres humanos en términos más neutrales–, para religiosos es fácil de justificar – la vida humana creada por dios es sagrada por ser su creación– pero en el caso laico responde a la idea de la reciprocidad moral, es decir, el juicio de las acciones humanas poniéndonos en el lugar de aquel humano sobre el que estas recaen (Ignatieff, 2003).

De los Derechos Humanos se derivan los Derechos de los Niños y van de la mano con el interés superior de la niñez. Estos dos conceptos se verán desarrollados en el siguiente apartado y toman relevancia para abordar el tema central de esta investigación puesto que son los pilares de la protección a los menores contra la delincuencia organizada.

1.2 Breve historia del interés superior de la niñez

Para abordar esta investigación cabe realizarse estas preguntas: ¿Qué es el interés superior de la niñez? ¿Cómo es que este se relaciona con los DDHH? ¿Cuáles son los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (DDHHNNA)? ¿Por qué los menores conforman un interés primario para las instituciones del país y principalmente el Estado, al punto que este, en todas sus acciones debe tenerlos en consideración?

Cuando acabó la primera guerra mundial a asociación Save the Children surgió en 1919 como respuesta al problema de los niños afectados por la guerra, en el año 1922 se impulsó un documento con el fin de establecer los deberes de los adultos con los infantes (Comisión de los Derechos Humanos, 2021) este esfuerzo concluyó en el primer intento del reconocimiento internacional de derechos propios de niñas

y niños que fue en la Declaración Ginebra en 1924, y este fue aprobado por el antecesor de la ONU, la Sociedad de las Naciones en ese mismo año, y constaba de derechos de protección, ayuda, condiciones de pleno desarrollo, alimento, socorro en caso de calamidad, educación (Ortega Soriano, 2015).

Después de la segunda guerra mundial la situación europea de los infantes era aún precaria y crítica, lo que dio como resultado en 1946 a la *United Nations Children's Emergency Fund* (UNICEF) con el fin de proporcionar a niñas y niños huérfanos comida, ropa y asistencia sanitaria (Comisión de los Derechos Humanos, 2021).

Para el año de 1959 se da el Decálogo de los derechos del niño, presentado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y este documento tomó y amplió lo establecido en la Declaración de Ginebra (Ortega Soriano, 2015)

Para 1989 se elabora y aprueba la Convención de los Derechos del Niño usando como preámbulo los convenios y declaraciones previas. Esta convención hace una regulación más precisa del reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, y consigue determinar de forma más puntual las obligaciones de la sociedad y el Estado con respecto a los menores:

El "interés superior del niño" se convierte en un principio rector de la aplicación de la Convención, estableciendo que debe prevalecer en toda decisión relacionada con asuntos en donde las niñas o los niños estén involucrados (Ortega Soriano, 2015, p. 34).

A partir de 1989 y en las dos décadas posteriores se dan reformas con base en esta Convención, y los posteriores cambios van orientados de forma más focalizada en

ciertos temas como lo es la delincuencia juvenil, el tránsito de menores entre Estados, trabajo y explotación infantil, entre otros (Ortega Soriano, 2015).

Después de haber descrito cómo se ha dado el tema de los derechos de la niñez, así como del interés superior, a nivel nacional, podemos abordarlo específicamente en el caso mexicano. En el año 2011, en México, se reformó la Carta Magna y a partir de ese cambio se impulsó a nivel nacional el interés superior de la niñez, y en 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

[...] mediante la cual las autoridades deberían: [...] promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez (Comisión de los Derechos Humanos, 2021, p. 4).

Sin embargo, después de esta pequeña introducción histórica, queda aún la interrogante sobre lo que es realmente el interés superior de la niñez, mas, se menciona que no existe como tal una definición general de este concepto, es decir, que existe más de una definición (Bécar Labraña, 2020). En México, la CNDH nos brinda esta definición:

Es un principio [el interés superior] de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, s.f.).

Y es esta definición y principio aquella que se plasma en la ley mexicana y en el actuar del Estado mexicano (o al menos, es lo que deben de hacer al actuar).

El interés superior de la niñez y los derechos de los niños responden al mismo objetivo, garantizar una vida digna a los menores de edad, ya que ellos se encuentran en una edad dónde no tienen la plena consciencia del mundo, y requieren que el Estado y la sociedad hagan lo posible para permitirles una buena calidad de vida, en todos los sentidos.

Con base en este principio, y en la importancia de este, que se halla la relevancia de esta investigación. Pues, como se verá más adelante, las instituciones no siempre actúan con base de este principio. Pero, como se dijo anteriormente, estos derechos de los niños se encuentran respaldados firmemente en la legalidad mexicana, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se verá en el siguiente apartado.

2. Marco jurídico mexicano sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos de los NNA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue promulgada en 1917 y es la encargada de, entre otras cosas, enumerar, más no limitar, los derechos de toda persona que radique en territorio mexicano, así como la forma de hacer valer dichos derechos.

La Constitución mexicana es el máximo documento dentro de la república mexicana. Es decir, cualquier documento normativo estará siempre por debajo de la CPEUM, y, por ende, ninguno podrá tener mayor validez que esta.

En la cuestión normativa legal –respecto a los derechos de los NNA–, México cuenta con una basta legislación en dicha materia, comenzando por la CPEUM, la cual menciona en su Artículo 4, lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (CPEUM, Art 4º, 2011)

Como se puede observar, desde la CPEUM, se toma en cuenta a los niños y su derecho a ser tomados en cuenta como prioridad por el Estado, tal como lo dicta el principio de Interés Superior.

Dentro del mismo Artículo 4, también hace las siguientes menciones respecto a los derechos de los NNA:

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios (CPEUM, Art 4º, 2011)

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (CPEUM, Art 4º, 2000).

Con lo anterior, es sencillo darse cuenta de que, a parte del Interés superior de la Niñez, en cuestión jurídica mexicana, los derechos de los NNA siempre han sido tomados en cuenta, a su vez dándole el poder a los tutores de exigir el cumplimiento de dichos derechos para sus NNA. El hecho de que los derechos de los niños hayan sido tomados en cuenta como prioridad en la Constitución, habla de lo importante que son los NNA para el Estado y la sociedad mexicana. Cabe mencionar que los niños, así como los adultos, gozan de los derechos humanos expedidos en el capítulo 1 de la CPEUM –De los derechos humanos y sus garantías–, sin embargo, la niñez goza de más consideraciones legales en otros aspectos que no vamos a mencionar aquí.

2.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes junto con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, niñas y Adolescentes.

En el caso particular de esta investigación, tenemos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es la encargada de tomar en cuenta a las

NNA como titulares merecedores de derechos y promover los mismos. Es la encargada de brindar los medios para el cumplimiento de dichos derechos. A raíz de esta Ley, emana el Sistema Integral de Protección a Niños Niñas y Adolescentes (SIPINNA).

En materia de derechos de NNA, la LGDNNA es la más específica, pues enumera 20 derechos “principales”, más no limitativos, y explica letra por letra cuales son dichos derechos y los medios para respetar estos mismos. En cuestión del interés de esta investigación, en la ley anteriormente mencionada, en su capítulo primero, Artículo 16 menciona lo siguiente:

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos (LGDDNA, Art 16º, 2019).

Como se puede ver a simple vista, la especificidad de este artículo con relación a esta investigación es inmensa, partiendo del hecho que los NNA que tienen el infortunio de ser reclutados por el crimen organizado son completamente vulnerados en su derecho a la paz, el cual la LGDNNA enumera en primer lugar, con lo cual es sencillo darse una idea de la importancia de este derecho. Sin hacer a un lado otros derechos que también son vulnerados cuando estos NNA son reclutados, como el caso de los siguientes derechos, que de la misma forma que el anterior, son igualmente vulnerados y especificados en esta ley:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;” (LGDNNA, Art. 13º, 2019)

“II. Derecho de prioridad;

- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y (LGDNNA, Art. 13º, 2014)

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación
(LGDNNA, Art. 13º, 2018)

Si bien, los derechos enlistados anteriormente no son limitativos, puesto que existen bastantes más, se considera que son los más importantes, ya que dichos derechos son los que se vulneran con más frecuencia a los NNA que son reclutados por el crimen organizado. Es imposible que estos NNA que sufren de Reclutamiento forzado puedan tener una familia, o puedan crecer en un ambiente de desarrollo integral, pero es aún más obvio que es totalmente imposible y vulnerado en su plenitud el derecho a crecer libres de violencia.

A raíz de la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en 2014, se deriva la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), sistema que funge como actor principal de esta investigación.

La creación del SIPINNA tiene como objetivo velar por qué se lleve a cabo el cumplimiento de los derechos de los NNA, así como coadyuvar con los medios para cumplir este objetivo. El SIPINNA tiene consigo sus propias reglas de operación vistas en los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes (LGIMDNNA) para el funcionamiento de este, dentro de estos lineamientos se encuentran:

Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones (LGIMDNNA, Quinto lineamiento párrafo II, 2021).

Es fácil darnos cuenta de que el SIPINNA es la herramienta técnica a través de la cual la LGDNNA puede tener una injerencia real en la intervención de la protección y vulneración de los derechos de los NNA, dentro de sus lineamientos está la creación de “comisiones”, esto no es más que la forma práctica del SIPINNA para tratar de cumplir sus objetivos, tal como lo especifica la LGDNNA en su artículo 129:

Artículo 129. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (LGDNNA, Art. 129º, 2014)

Entre otras cosas, los lineamientos del SIPINNA también mencionando cómo funciona está sistema, desde los titulares de este y como se puede ser acreedor a este puesto, hasta las obligaciones de cada uno de los miembros trabajadores para este Sistema.

En materia de derechos de NNA, México se ha mantenido al margen, haciendo lo mínimo para salvaguardar los derechos de los NNA, incluyendo a este sector de la población desde la CPEUM hasta la propia y específica LGDNNA, derivando de esta misma el SIPINNA, sistema del cual gira entorno esta investigación.

3. Definición y móviles del reclutamiento forzado de menores

Aún queda un concepto por explicar y es por qué los grupos del crimen organizado reclutan a los menores de edad. Se entiende que los grupos delictivos realizan acciones con el fin de obtener un beneficio propio. Entre esas acciones se encuentran, por ejemplo: el tráfico ilegal de drogas, la trata de personas, el

secuestro, extorsión, entre otras, con el fin de obtener beneficios económicos producto de estas acciones. Pues, a pesar de ser negocios acreedores a una sanción por parte del Estado, son negocios que garantizan un ingreso de dinero muy grande y con poco esfuerzo.

Para poder explicar el cómo se da el reclutamiento de menores vamos a dividirlo en dos conceptos: el primero, el reclutamiento no obligado, que no es tampoco un reclutamiento voluntario por razones que se explicaran más adelante, y que se da por diversos factores ajenos a una coerción de los grupos delictivos. Y el segundo, el reclutamiento obligado, el cual se da por medio de violencia de las asociaciones criminales. Los grupos del crimen organizado usan ambas formas para sumar menores de edad a sus filas.

Se ha optado por catalogar el reclutamiento como no obligado, debido a que “reclutamiento voluntario” es un término que se emplea mal, puesto que los menores, al ser menores y manipulables, consideramos

3.1 Reclutamiento no obligado

Al tipificar el reclutamiento forzado, hemos identificado dos tipos, el primero es el reclutamiento no obligado (RNO) que no es lo mismo que un reclutamiento voluntario, y aunque parezcan lo mismo, no lo son. Sin embargo, ¿qué es lo que puede diferenciarlo?

Cabe aclarar que la diferencia entre adultos y niños es clara, unos carecen de plena consciencia sobre su entorno y por ende son vulnerables a la manipulación de los primeros. El reclutamiento de menores en el crimen organizado no puede ser

plenamente voluntario pues los infantes, al carecer de esa plena consciencia, se acercan al narcotráfico seducidos o manipulados. Como lo dice la *Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict* que considera que un reclutamiento voluntario (de menores) no existe y que realmente este se da por medio de factores motivadores tales como la pobreza la identidad étnica, tribal y religiosa aunada a una discriminación o bien por medio de una idolatría a los grupos del crimen (*Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, S.f.*)

El RNO es resultado de una conjunción multifactorial y los aspectos determinantes para que se dé el fenómeno del reclutamiento son variados y los explicamos en los siguientes párrafos:

Como nos lo exponen las autoras del libro *Un sicario en cada hijo de te dio*, los jóvenes son más vulnerables a ser captados por estos grupos criminales, precisamente por su situación biopsicosocial, y, de acuerdo con la teoría de riesgo del modelo riesgo-necesidad-responsividad (RNR) los factores de riesgo asociados con esta conducta criminal son:

- Historial de conducta antisocial
- Patrones de personalidad antisocial
- Pensamiento antisocial
- Asociaciones delictivas
- Situaciones problemáticas en el hogar
- Problemas en la escuela y en el trabajo
- Pobre manejo positivo del tiempo libre

- Abuso de sustancias (Niño de Rivera, 2020, págs. 109-111)

Cabe aclarar que el hecho de que existan estos factores no determina al cien por ciento el reclutamiento, sin embargo, sí lo favorece en la mayoría de los casos de jóvenes captados por el narcotráfico.

La organización Reinserta también nos ofrece una tipificación de los factores que impulsan las conductas delictivas, y por ende el acceso al crimen organizado:

Factores sociales:

- Búsqueda de pertenencia y reconocimiento
- Violencia y desigualdad económica
- Edad y género
- Acceso a sustancias tóxicas y abuso de ellas
- Entorno familiar
- Entorno escolar
- Desplazamiento y migración
- Presencia de pandillas

Factores psicológicos

- Afecciones psicológicas
- Identidad y reconocimiento
- Niñez y adolescencia como etapa de desarrollo
- Proceso de socialización
- Acotación sobre psico trauma en adolescentes involucrados en el sistema de justicia penal

Factores culturales

- Modelos culturales y uso de tecnología

- Tolerancia a la violencia
- Reproducción de conductas violentas
- Particularidades de la delincuencia organizada por zona geográfica

(Reinserta, 2023, pp. 36-56)

El RNO es resultado de todos estos factores que en muchas ocasiones varios de ellos convergen y dan como resultado el acercamiento de los menores a los grupos delictivos. A su vez, también es el tipo de reclutamiento que más le conviene al crimen organizado, puesto que los jóvenes que se unen a sus filas sin coacción podrían aportar más fidelidad y confianza a estos grupos, en comparación a los jóvenes que son obligados a pertenecer a estas organizaciones delictivas, como se explicará a continuación

3.2 Reclutamiento obligado

Con reclutamiento obligado (RO), como su nombre lo indica, nos referimos a aquel reclutamiento que se da sin un “consentimiento pleno” –entrecomillado porque no hay como tal un consentimiento de forma consciente de los menores como ya se dijo con anterioridad– de los infantes, y principalmente se da por medio de la coerción de estos grupos armados. Se da con el uso de las amenazas o por secuestro, y a diferencia del RNO, el RO es más fácil de comprender.

El RO va de la mano con el ámbito de las drogas, puesto que, los menores son seducidos por las sustancias que les ayudan a evadir la realidad, y cuando menos lo esperan ya son adictos, empero, el truco de las organizaciones delictivas se halla en el momento que los menores, con el afán de continuar su vicio, se endeudan con el proveedor de las drogas. Cuando hay esta deuda de por medio dan a elegir al

menor entre matarlo o trabajar para pagar su deuda, y por miedo, terminan sumándose a las filas del narcotráfico. O bien, puede darse que, cuando los menores ya se encuentran dentro de los grupos y deciden salirse y sus superiores se los impiden por medio de amenazas, pues ellos ya saben demasiado de la organización que bien podría filtrarse a sus enemigos o al mismo Gobierno (Red por los Derechos de la Infancia en México, S.f.). O bien puede darse por medio del secuestro, o en otros casos son los mismos padres aquellos quienes venden a sus hijos a los grupos criminales, como lo describe la directora del Reinserta, Saskia Niño de Rivera (Dittmar, 2020).

Como podemos apreciar, la coerción es una forma muy clásica y efectiva de reclutamiento, sin embargo, no es la única y probablemente el reclutamiento forzado es la suma de factores de tipo RNO y/o de RO. Es decir, un reclutamiento de un menor es resultado de la suma de uno o varios factores de riesgo, ya sea de RNO o de RO. Y puede que un reclutamiento sea por medio de un RNO y después se convierta en un RO, pero depende del contexto.

3.3 Los móviles del reclutamiento por el crimen organizado

Hemos expuesto cómo es que los infantes se acercan (o son acercados) al crimen organizado, sin embargo, queda una duda más por aclarar y es ¿por qué los grupos delictivos deciden reclutar a los menores? Pues queda claro que deben recibir algo a cambio, un beneficio.

El crimen organizado, consideramos, debe verse también como una empresa. Pues muchas cosas las ejecuta con la lógica de una empresa, por ejemplo, con el mercado de la droga, pues requiere de materia prima de donde se saca la droga (la hoja de coca para producir la cocaína, el opio para producir la heroína, o el caso de la marihuana donde parece no haber proceso químico), requiere de transporte, de compradores y por supuesto de trabajadores. Requiere de un sector laboral que trabaje el campo, que transporte la mercancía, que la venda, o en otros casos que proteja los puntos de venta, que ataque y conquiste plazas enemigas o sin dueño, que avise de la presencia de la fuerza pública, que combata a los cárteles enemigos y a la policía o al ejército. En resumen, son organizaciones que funcionan igual que una empresa lícita, pero con agregados ilegales como la posesión de armas (algunas incluso de uso exclusivo del ejército), la extorsión y secuestro, un ejército propio, etc.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2021) nos dice que el reclutamiento forzoso es para los grupos criminales una excelente “inversión”, pues incluso después de ser detenidos por el sistema de justicia, los menores pueden reincidir tras un periodo corto de pena. Son usados para la guerra, adiestrados de manera profesional por exmilitares en campos (cuasi)militares.

El REDIM en 2011, citado en un documento de 2022 afirma que:

[...] tiene ciertas ventajas que son explotadas por los grupos delictivos. La utilización y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes resulta particularmente benéfica y redituable debido a que, en caso de ser detenidos a) se les dota de asesoría jurídica gratuita especializada, b) los delitos

prescriben prontamente, c) las sentencias tienen una duración máxima de cinco años y, como beneficio derivado, d) no existe una vinculación entre el Sistema de Justicia para Adolescentes y el Sistema Justicia para Adultos. Debido a ello, quienes entre los 12 y 18 años cometen un ilícito son sentenciados por un mínimo de tiempo (Cornelio Patricio & Cornelio Cerino, 2022, p. 18)

El programa Reinserta (2023) reafirma lo anteriormente dicho por el REDIM y nos ilustra sobre por qué eligen los menores, y es que estos son más maleables y disponibles, acatan las órdenes de la forma adecuada que se requiere, no exigen tanto como lo hace un adulto, además que tienen facilidad para transportar y usar armas y municiones. Además, cumplen un rol al trabajar haciendo labores como para llevar mensajes, informar, robar, secuestrar y, en casos más extremos, matar –en caso de tener entre 9 y 11 años o edades más tempranas– o bien, puede que sean usados para informar y observar. En el caso de edades más tardías como a los 12 años, son usados para el cuidado de casas de seguridad o para transportar mercancía de droga. A partir de los 16 años ya son utilizados para secuestros y asesinatos. Y estos casos, son principalmente para los varones, puesto que, las mujeres son usadas para limpieza y cocina, o bien para empaquetar droga. Sin embargo, lo anterior dicho por Reinserta, no es regla en las organizaciones criminales, pues a veces el rol que fungen los menores también depende de sus habilidades y características. Y bien, como lo expone la misma fuente, para los grupos criminales esto no representa un gran riesgo pues si llegasen a ser detenidos por las fuerzas del Estado, el sistema de justicia no es igual de severo que con los mayores de 18 años al momento de imponer las penas –y agravarlas no es una opción viable y mucho menos eficiente –.

La BBC (Nájar, 2013) nos ayuda a complementar lo dicho en el párrafo anterior en su nota realizada un año después de finalizado el sexenio de Calderón, donde ya eran más visibles los resultados de la “Guerra contra el narcotráfico”. Este suceso, como cualquier otra guerra, provoca bajas en cualquiera de los bandos en conflicto, y para varios de los grupos del crimen organizado provocó muchas bajas –hechas por sus contrarios del crimen o por el Estado–, y para reemplazar esas huestes pérdidas durante la etapa más violenta de la guerra utilizaron a jóvenes por ser más abundantes entre la población mexicana, y posiblemente también por ser más fáciles de malear.

Como hemos visto, son bastante fuertes los móviles del reclutamiento, pues el beneficio que obtienen los grupos delictivos es bastante y no arriesgan mucho. Ven en los menores de edad mentes en blanco capaces de ser moldeadas a su placer y necesidad, ven a un “capital humano” desechable, redituable, barato y que pueden recuperar en algunas ocasiones. Son la mano de obra barata llevada a un modelo muy salvaje y sin normas de la reproducción del capital y protección armada.

4. Conclusión del capítulo

Como hemos visto, existen instrumentos dentro de la legalidad que protegen a los menores de edad por el simple hecho de ser humanos y por el hecho de ser niños. Están fundamentados estos derechos en una base muy firme, con una ideología y espiritualidad (es decir, una base filosófica) fuerte.

Están presentes aquellos mecanismos y leyes para dar la protección a la integridad de NNA. Sin embargo, al menos en el caso mexicano han fallado en más de una ocasión. Y vemos que, en efecto, existe una fuerte necesidad de los grupos del crimen para reclutarlos, de igual manera que existen las posibilidades de que los menores sean reclutados.

La relación entre el narcotráfico y los menores puede ser a veces simbiótica, pues unos obtienen soldados o trabajadores desechables y baratos, y los otros en muchas ocasiones obtienen lo buscado –ya sea dinero, comida, trabajo, vestido, el mantenimiento de su vicio, la meta de vida en algunos casos donde la cultura ha impregnado la ideología de los menores–.

Empero, aún queda por ver cómo es que se ha dado la presencia de los grupos criminales, el reclutamiento, las fallas del Estado e incluso cuáles han sido los instrumentos de este último previos al SIPINNA para poder combatir este problema.

II. DEL NARCOTRÁFICO Y EL SIPINNA EN LA HISTORIA DE MÉXICO

En el capítulo anterior pudimos abordar los distintos conceptos clave para este trabajo, con el propósito de establecer los principios y fundamentos sobre los que se cimenta este trabajo. En este capítulo hablaremos a grandes rasgos de los dos sexenios previos al actual gobierno de AMLO, las instituciones previas al SIPINNA y la historia de este, debido a que es un actor principal en esta investigación y sobre el cual gira el objetivo general de este trabajo.

1. De los gobiernos previos y su impacto

Los gobiernos de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (FJCH) y de Enrique Peña Nieto (EPN) han sido de los gobiernos más importantes al momento de hablar de narcotráfico, pues con Calderón se dio inicio a la “Guerra contra el narco” y en el periodo de EPN se le dio continuidad a esta estrategia de seguridad. Con la llegada de AMLO al poder se decidió optar por una política de “abrazos no balazos”, es decir, una estrategia distinta, con un enfoque diferente a la de los dos sexenios previos. Al menos en el papel, puesto que la expresión “Abrazos no balazos puede considerarse más como un slogan para contradecir el slogan de uno de sus predecesores, como FJCH y su “Guerra contra el narco” (Sodi, 2023). Estos tres gobiernos han sido parte clave para el aumento de la violencia y el fortalecimiento de los cárteles de la droga, los cuales, entre sus tantos delitos, optan por reclutar a los niños en sus filas. Sin embargo ¿por qué afirmamos que han sido parte clave?, pues, como veremos más adelante, el nivel de violencia dentro de México dio un

aumento exponencial desde el comienzo del sexenio de Felipe Calderón y los dos sexenios que le precedieron tuvieron que responder a las consecuencias de este.

En el sexenio de Calderón se dio el inicio del crecimiento de la violencia a gran escala en México, esto debido a la declaración de una “guerra frontal contra el narco”, por ello el siguiente apartado trata de su gobierno y su estrategia de seguridad para enfrentar a los grupos como el Cártel de Sinaloa, Cártel del Golfo, La Familia Michoacana, entre otros. Y en este mismo apartado veremos la respuesta del sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto y cómo se enfrentó a este problema de la delincuencia

Cabe aclarar esta pregunta ¿por qué nos centramos en explicar el fenómeno de los cárteles de la droga y los gobiernos? Porque a medida que se ha dado el crecimiento del narcotráfico en México se ha ido acrecentando los reclutados (al menos de la forma que lo pudimos registrar)

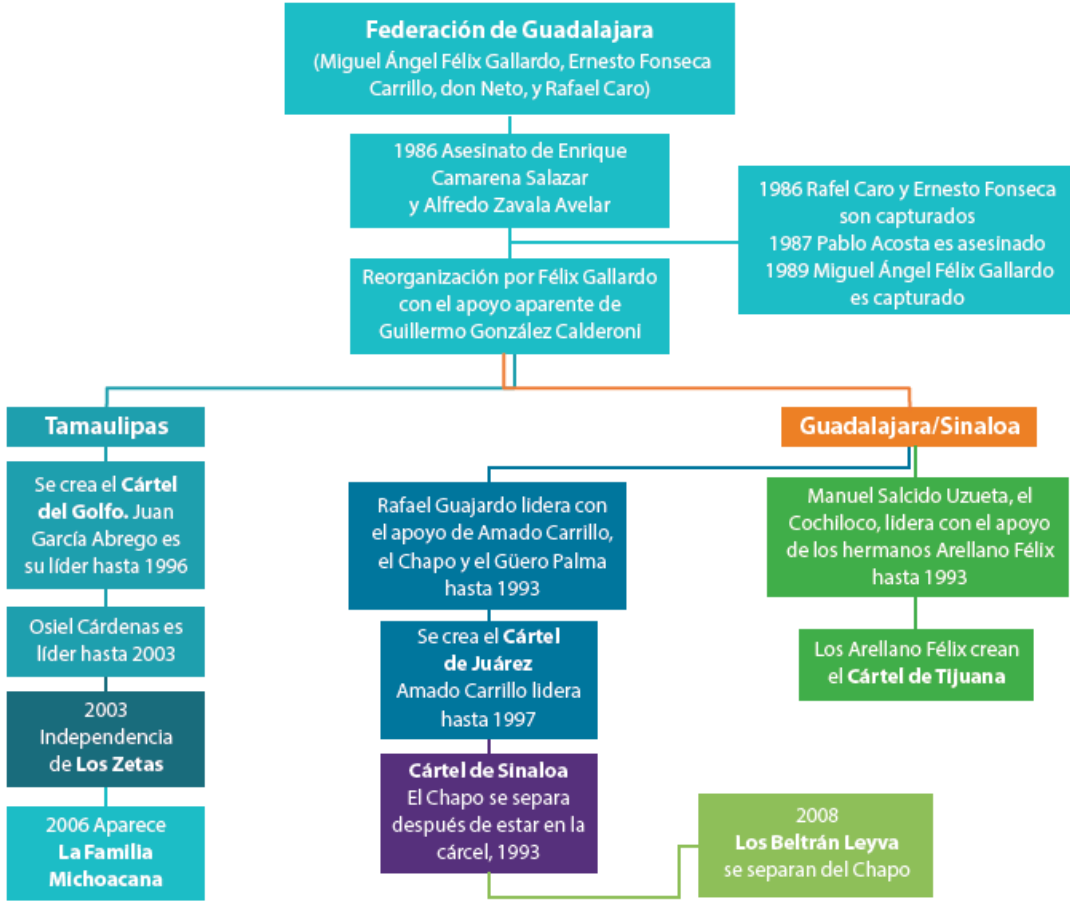
1.1 Felipe Calderón y la guerra contra el narcotráfico, y el sexenio de Enrique Peña Nieto y la violencia heredada

En el año de 2006 FJCH llegó a presidencia. Para aquel momento el país había pasado por varios eventos con respecto al narcotráfico, entre los más relevantes están el nacimiento y fragmentación del Cártel de Guadalajara, un punto que daría inicio con la multiplicidad de cárteles en México poniendo en alto a grupos delictivos como el Cártel de Sinaloa (CDS), Cártel de Juárez (CDJ), el Cártel del Milenio

(CDM), el Cártel del Golfo (CDG), Cártel de Tijuana (CDT) y La Familia Michoacana (LFM), tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:

ESQUEMA 1:

Orígenes del crimen organizado mexicano. Fragmentación de la Federación de Guadalajara



Fuente: Tomado de “Fragmentación y cooperación: la evolución del crimen organizado en México” (Pérez Dávila & Atuesta Becerra, 2016)

Beith (2012) nos ilustra al respecto de la guerra contra el narcotráfico. En 2006 inició la operación conjunta en Michoacán, el denominado *Michoacanazo*, operativo cuyo fin era enfrentar a La Familia Michoacana por medio del uso del ejército y policía

federal –en distintas actividades como lo es la incautación, arresto de criminales o destrucción de sembradíos de marihuana–, y esta operación había dado fuertes resultados positivos para el gobierno. Después del arresto de Francisco Javier Arellano Félix –líder del Cártel de Tijuana, después de la muerte de Ramón y el arresto de Benjamín, sus hermanos– por miembros de la *Drug Enforcement Administration* (DEA), la intención de capturar a Eduardo pasó a ser de vital importancia, y la operación de Michoacán se repitió en Baja California, y después, también se le sumó Sinaloa (para enfrentar al CDS y al CDBL), y tras meses de este tipo de operaciones, se agregaron Tamaulipas, Nuevo León, Guerrero Veracruz (para enfrentar al CDG). Lo presentado anteriormente junto con el esquema respecto a la evolución del Crimen Organizado en México, nos da un contexto muy conciso respecto a los antecedentes respecto al crimen organizado en México antes de la llegada del propio FJCH a la presidencia.

FJCH guiaba y comenzaba a comandar una estrategia muy fuerte en materia de seguridad nacional. Esta muestra de poderío y decisión de guerra habría de manifestarse el 3 de enero de 2007 cuando Calderón pregonaba una exhortación a las fuerzas armadas como comandante supremo y así quien había llegado al poder representado como el presidente del empleo: de la noche a la mañana [...] se había convertido en el presidente “de la guerra” (Beith, 2012, p. 49)

México comenzaba a vislumbrar una estrategia ofensiva de cuatro objetivos comandada también por Guillermo Galván Galván –Secretario de la Defensa– (y con colaboración de Mario Arturo Acosta Chaparro) y Genaro García Luna – Secretario de Seguridad Pública–:

1. Contener el problema de la delincuencia y la violencia
2. Perseguir el lavado del dinero
3. Presionar a Estados Unidos (EEUU) para que tomara acción en su propio problema de drogas –ligado firmemente al narco mexicano–
4. Perseguir la corrupción oficial (Beith, 2012)

La estrategia por seguir parecía una lucha frontal capaz de cuasi erradicar el problema de tajo. Sin embargo, la administración de FJCH no estaba del todo organizada entre sus propios generales y distintos escaños de la jerarquía de la defensa y seguridad, una batalla entre un crimen organizado y un gobierno desorganizado (Beith, 2012)

La que parecía ser una heroica gesta culminó siendo una de las peores estrategias contra el crimen organizado. Esta empresa generó diversos problemas entre los cuales, principalmente destacan dos:

- *El efecto cucaracha o super multiplicidad de cárteles*: La fragmentación de los cárteles, como también se le conoce, se desarrolló así: para 2006 habían sido identificados seis cárteles –CDS, CDJ, CDM, CDG, CDT y LFM–; para 2007, fueron ocho; para 2010, doce; y al final del sexenio, en 2012, había identificados dieciséis cárteles. Fue así como se vio nacer a varias organizaciones, entre ellas, la que es considerada una de las más peligrosas del país, el Cártel Jalisco Nueva Generación. Las principales, para 2013 se observan en el Cuadro 1.

CUADRO 1:

Principales cárteles del narcotráfico en México, 2013

Cártel	Líderes	Estados que controla	Año de creación
Federación de Sinaloa	Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo".	17 estados de México. Tiene células de distribución en los Estados Unidos. Adicionalmente, opera en Centro (Centroamérica) y Sudamérica. También, tiene células de distribución en varios países europeos.	En los años setenta.
Los Zetas	Omar Treviño Morales, "Z-42".	Opera en los estados de la costa del Golfo de México, así como en Centroamérica, particularmente en Guatemala. Trafica cocaína hacia Europa a través de África Occidental.	2006
Cártel Beltrán Leyva	Héctor Beltrán Leyva	Opera en algunos estados de la costa del Pacífico, así como en el norte del estado de Sinaloa.	2008
Cártel del Golfo	No hay un líder claro después del arresto de Mario Ramírez Treviño.	Opera en el estado de Tamaulipas. En años recientes han perdido control de territorio por la escisión de su brazo armado Los Zetas.	En los años setenta
Caballeros Templarios / La Familia Michoacana	Servando Gómez Martínez, "La Tuta".	Michoacán y otros estados del centro de México.	2006/ 2011
Cártel de Jalisco / Nueva Generación	Nemesio Oseguera Cervantes, alias "El Mencho".	Principalmente en el estado de Jalisco y algunos estados del centro de México.	2010

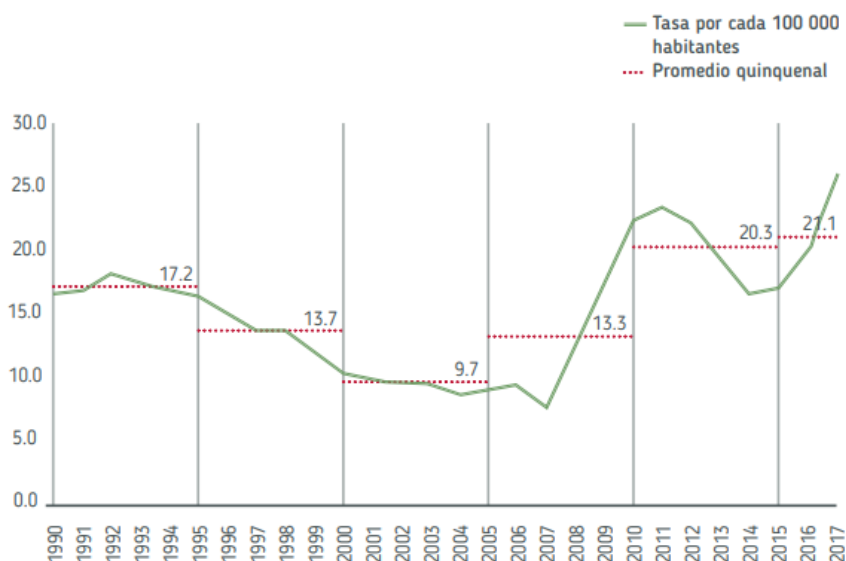
Fuente: Tomado de Daniel Rosen & Zepeda Martínez (2015)

- *Aumento de violencia en México:* La violencia vio un aumento muy significativo a partir de 2007, momento donde estalló la guerra contra el narcotráfico. Como se observa en la Gráfica 1, durante los años 2007 a 2010, la primera mitad del sexenio de Calderón y el periodo más fuerte de la guerra, la tasa de homicidios en México dio un raudo ascenso en México.

GRÁFICA 1:

Tasa de homicidios por cada cien mil habitantes a nivel nacional

Serie anual de 1990 a 2017



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019)

¿Mas, por qué falló una estrategia que en teoría parecía tan bien estructurada y firme para enfrentar al narco? Además de la desorganización de altos mandos encargados de defensa y seguridad en el gobierno, uno de los grandes factores clave fue la presunta corrupción de múltiples funcionarios. Entre ellos, principalmente, el secretario García Luna y el propio presidente. García Luna se halla actualmente privado de su libertad en Estados Unidos por narcotráfico y colusión con el CDS y presuntamente hay investigaciones en contra del expresidente Calderón maguer nada ha sido demostrado de tal manera que podamos hacer la afirmación en este escrito (Bolzinger, 2023).

De acuerdo con la serie presentada por Bolzinger (2023), donde se halló una multiplicidad de testigos –incluyendo (ex)agentes de la DEA, ex miembros de la

policía federal y presuntos miembros activos del CDS –, la guerra contra el narco fue también una colusión entre el gobierno y el CDS, donde incluso el mismo presidente destinó la acción pública para beneficiar al CDS. Probablemente, en conclusiones propias, estas afirmaciones, mezcladas con la desorganización de las diversas autoridades (aquellas que probablemente no tuvieron nexos con el crimen organizado) fueron los factores que llevaron al fracaso la estrategia de Calderón.

Alguno que otro esperaba que el panorama hubiera mejorado con el ascenso de un nuevo jefe de Estado, mas, el panorama con el sucesor de Calderón no vio mejoras significativas, pues Calderón no solo heredaba a EPN una estrategia de seguridad, sino que también un país sumamente sumido en la violencia con grupos del crimen que, en lugar de caer, se fortalecieron y se fragmentaron.

Cabe aclarar que del sexenio de FJCH no existen muchos datos o registros que nos hayan podido ayudar a construir un panorama acerca de los menores como se verá más adelante con el sexenio de EPN. Empero, para poder visibilizar un aproximado de los reclutados usamos lo dicho en una nota para la revista Proceso –citando a Juan Martín Pérez director de la REDIM– que esta lucha contra el crimen organizado terminó dando un resultado de alrededor de 30 mil adolescentes explotados por el crimen organizado (Leticia Díaz, 2012). Con base en esto, y en nuestro conocimiento empírico, podemos afirmar que muy probablemente previo al sexenio de Calderón, la participación de menores en el crimen organizado había ya existido, pero posiblemente, como pasó con la violencia, el reclutamiento aumentó debido a la necesidad de los cárteles por librar la guerra.

En el año de 2012 llegó a la presidencia Enrique Peña Nieto, miembro del Partido Revolucionario Institucional. EPN reconocía que había niveles de violencia graves en México y parecía tener en cuenta que la “guerra contra el narco”, o más bien el combate frontal, había sido una estrategia fracasada y durante su campaña se había comprometido en reformar la policía con el fin de que ellos, y no el ejército, llevaran a cabo el combate al crimen organizado, así como no solo atacar el problema lidiando con los líderes de cárteles, sino también atacar los problemas como la corrupción y debilidad de las instituciones públicas (Daniel Rosen & Zepeda Martínez , 2015).

Corona Ojeda (2019) nos menciona que en esta estrategia se instaló el Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrada por diversos elementos encargados de la seguridad del país (desde la Procuraduría General de Justicia hasta seguridad pública municipal); se aprobó la Ley de Seguridad Interior, cuya función era justificar las acciones de las fuerzas militares y también suavizar la opinión pública internacional en el sentido de que no estaría un estado de excepción. Incluso se integraron a esta nueva estrategia distintas instituciones como las de educación y salud, aunque al final terminó por ser abrogada poco tiempo después de su promulgación en 2017 (Velázquez, 2019).

EPN consideró una estrategia de seguridad establecida en cinco ejes rectores:

[...] El primer eje expone las estrategias y líneas de acción con objetivos definidos para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática; [el segundo eje] garantizar la seguridad nacional; [tercer eje] mejorar las condiciones de seguridad pública; [cuarto eje] garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente;

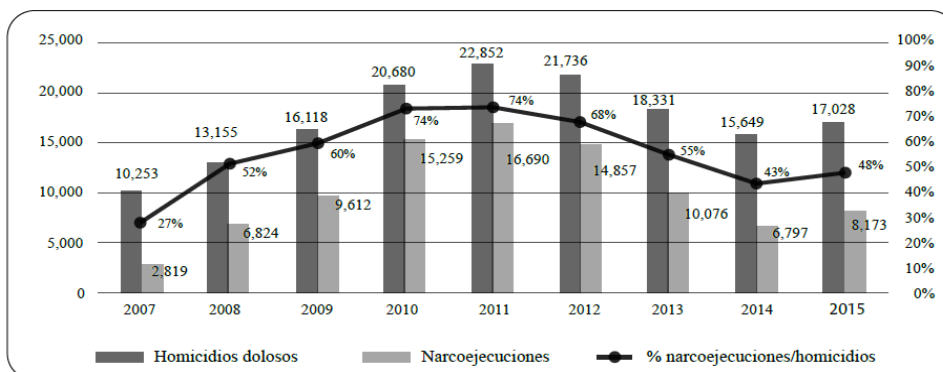
[quinto eje] garantizar el respeto y protección a los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, así como salvaguardar a la población, sus bienes y su entorno ante un desastre natural o humano (Sánchez Espinoza & Juárez Jaimes, 2019, p. 245)

Durante la guerra contra el narcotráfico la relevancia de una nueva política con respecto a las drogas ha sido siempre un factor clave para atacar el problema y con Peña Nieto comenzaría a tener una nueva perspectiva con respecto a esto, principalmente con la marihuana o *cannabis*. La implementación de una nueva política de drogas (en la cual participaron distintas secretarías y EEUU) dio como resultado –después de muchos debates e incluso juicios– la emisión de una reforma a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal –en la que no ahondaremos pues tiene poca relevancia para este trabajo– (Corona Ojeda, 2019).

El sexenio de Peña Nieto comenzó a arrojar resultados positivos durante los primeros años de gestión, pues a pesar de haber recibido un país lacerado por la violencia el número de homicidios dolosos y narcoejecuciones comenzó a descender como se puede apreciar en la Grafica 2:

GRÁFICA 2:

Homicidios dolosos y narcoejecuciones en México 2007-2014



Fuente: Gráfica tomada de Rosen & Zepeda Martínez (2016)

Además de disminuir la violencia, se dieron golpes fuertes al crimen organizado con respecto a varios de sus líderes:

CUADRO 2:

Criminales más buscados que han sido capturados o aniquilados durante el gobierno de Enrique Peña Nieto

Nombre y apodo	Organización de tráfico de drogas	Estatus	Fecha de detención
Miguel Ángel Treviño Morales, "El Z-40"	Los Zetas	Capturado	Julio de 2013
Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo"	Cártel de Sinaloa	Capturado	Febrero de 2014
Dionicio Loya Plancarte	La Familia Michoacana	Capturado	Enero de 2014
Nazario Moreno González, "El Chayo"	La Familia Michoacana	Ejecutado	Marzo de 2014
Fernando Sánchez Arellano, "El Ingeniero"	Cártel de Tijuana	Capturado	Junio de 2014
Héctor Beltrán Leyva, "El H"	Beltrán Leyva	Capturado	Octubre de 2014
Vicente Carrillo Fuentes, "El Viceroy"	Cártel de Juárez	Capturado	Octubre de 2014
Servando Gómez Martínez, "La Tuta"	Los Caballeros Templarios	Capturado	Febrero de 2015
Omar Treviño Morales, "El Z-42"	Los Zetas	Capturado	Marzo de 2015
Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo"*	Cártel de Sinaloa	Recapturado	Enero de 2016

* "El Chapo" Guzmán escapó de prisión en julio de 2015.

Fuente: Cuadro tomado de Rosen & Zepeda Martínez (2016)

A pesar de los logros parciales de EPN, también se vieron graves casos desfavorables para México como el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa; las fosas comunes halladas los Estados de Guerrero y Morelos; el resurgimiento de la violencia en Jalisco, Michoacán y Guerrero; la persistencia de la violencia en distintas entidades federativas; y también que, a pesar de que se disminuyeran los homicidios dolosos, otros delitos como la extorsión y el secuestro aumentaron (Rosen & Zepeda Martínez, 2016).

Y para con los niños el sexenio no parece haber sido de buenos resultados pues para el año en el cual se daba fin al sexenio de EPN se estimaba que el número de niños dentro del crimen organizado ascendía a 460 mil (Serna Duque, 2018). Si comparamos los números con los presentados durante el sexenio de Calderón, el número de menores integrantes del crimen organizado subió 430 mil menores, la cual es una cifra alarmante.

Sin embargo, este dato no puede asegurar fiabilidad, por lo que hemos optado por elaborar una gráfica con los datos que proporciona el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2011 hasta 2020, en la cual podemos apreciar el cambio por año del desempeño de menores (adolescentes) dentro de delitos que podrían estar relacionados con el crimen organizado.

Esta gráfica no asegura que todos los imputados estén reclutados, pues el acceso a los menores reclutados es un dato difícil de conseguir además de dudoso en la mayoría de las ocasiones, pues los cárteles no publican información con respecto a su nómina y el gobierno no proporciona cifras exactas para este tema. Por ello hemos optado por dimensionar el posible número de menores reclutados por medio

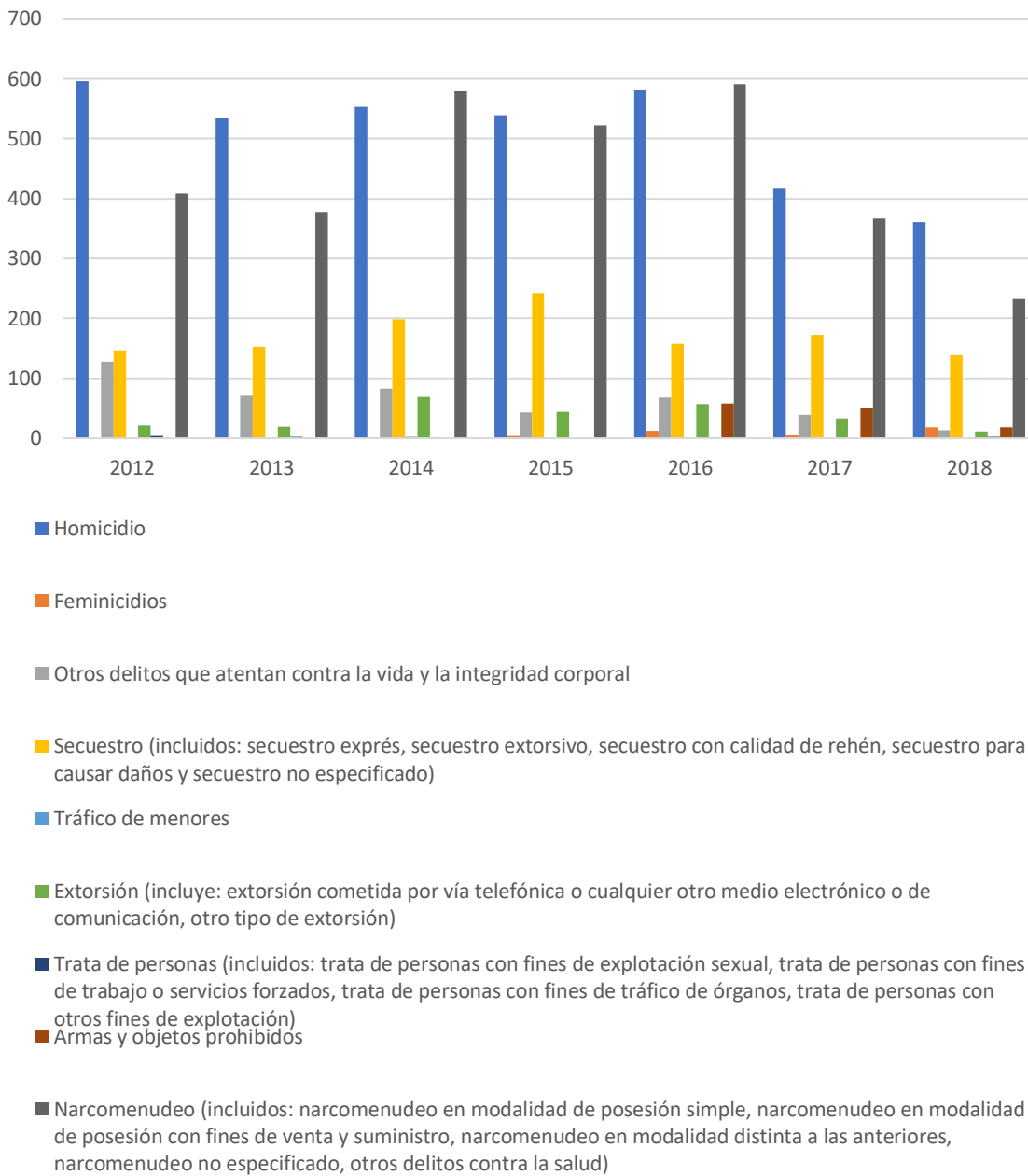
de datos de adolescentes que han delinquido en los siguientes delitos especificados. Tomamos como base lo dicho por la Fiscalía:

El comercio ilícito de sustancias psicotrópicas y/o narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que de su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de indocumentados, extorsión y secuestro, entre otros (Fiscalía General de la República, 2015)

Lo anterior dicho se usa como base para considerar que estos delitos son los más relacionados con los cárteles mexicanos, además de que también nos basamos en nuestro conocimiento empírico en el tema. Algunos delitos se dividen en varios términos (como lo es el secuestro que se divide en secuestro exprés, secuestro extorsivo, secuestro con calidad de rehén, etc.) pero han sido compactados en uno solo, debido a la sospecha de que pueden ser realizados por las acciones de cárteles.

Consideramos, bajo estricto empirismo, también que los enlistados son delitos parte de los negocios de los cárteles –como el narcomenudeo, secuestro, tráfico de menores y trata de personas, mediante los cuales generan dinero ilícito–, también parte de su posicionamiento como una empresa coercitiva (como la posesión de armas de fuego) y para infundir miedo, ajustar cuentas, o simples enfrentamientos con la población o con cárteles rivales (como el homicidio, feminicidio y otros delitos). Y si bien, algunos delitos pueden caer bajo más de un concepto mencionado, esto también es tomado en cuenta como parte de los crímenes de estas organizaciones.

**GRÁFICA 3:
ADOLESCENTES EN TRATAMIENTO POR POSIBLES DELITOS
RELACIONADOS CON CÁRTELES 2012-2018**



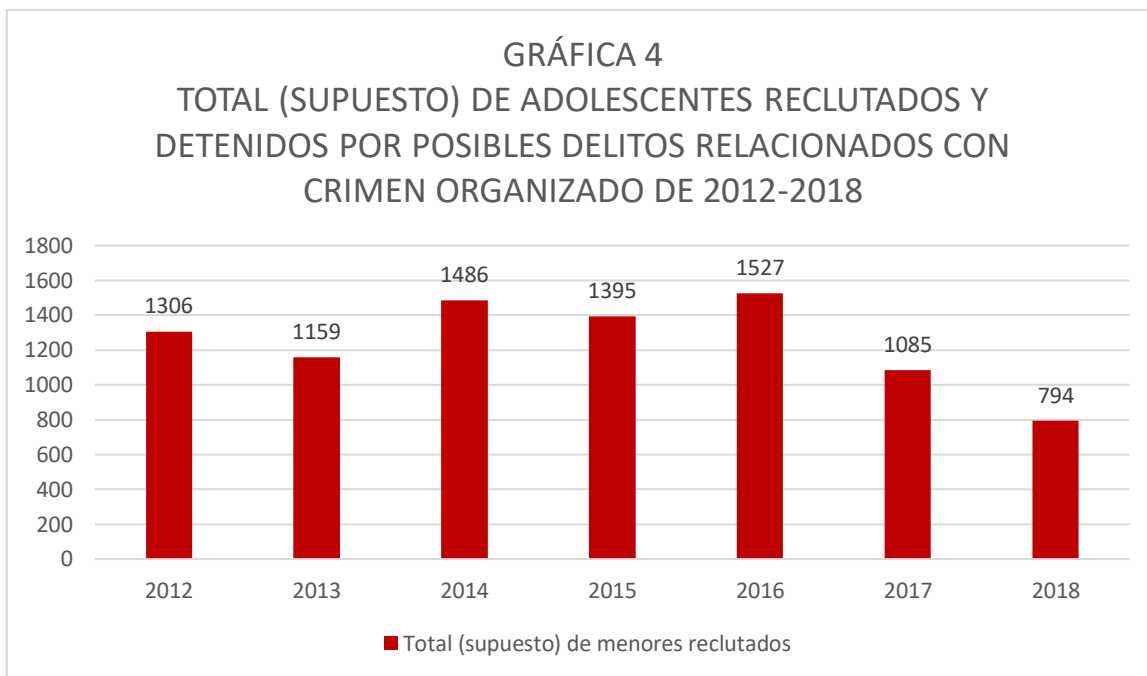
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2012-2018)

TABLA 1**Adolescentes en tratamiento por posibles delitos relacionados con cárteles****2012-2018**

	Homicidio	Feminicidios	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Secuestro	Tráfico de menores	Extorsión	Trata de personas	Armas y objetos prohibidos	Narcomenudeo
2012	596	Sin datos	128	147	Sin datos	21	5	Sin datos	409
2013	535	Sin datos	71	153	1	19	2	Sin datos	378
2014	553	1	83	198	2	69	1	Sin datos	579
2015	539	5	43	242	0	44	0	Sin datos	522
2016	582	12	68	158	0	57	1	58	591
2017	416	6	39	173	0	33	0	51	367
2018	361	18	13	139	0	11	2	18	232

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018).

Reiteramos que no afirmamos la culpabilidad de todos los casos presentados, pues de ello se encarga el Estado, pero vamos a considerar estos números –bajo una estricta suposición– como el número de menores reclutados por parte de las organizaciones criminales. Maguer cabe destacar que estos datos son solo de adolescentes, es decir, personas mayores de 11 años de edad y menores de 18 años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía , s.f.), por lo que aquí no se incluyen a población en etapa de niñez, es decir, de los 0 a los 11 años.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018)

Una vez que hubo hallado su fin el sexenio de Enrique Peña Nieto llegó al poder el candidato de izquierda Andrés Manuel, el cual traía consigo un nuevo plan al momento de abordar los problemas públicos con respecto a su perspectiva política. Y con él la estrategia de seguridad viró hacia una dirección distinta como apreciaremos en el siguiente apartado.

1.3 El actual gobierno de Andrés Manuel López Obrador la pacificación y la militarización

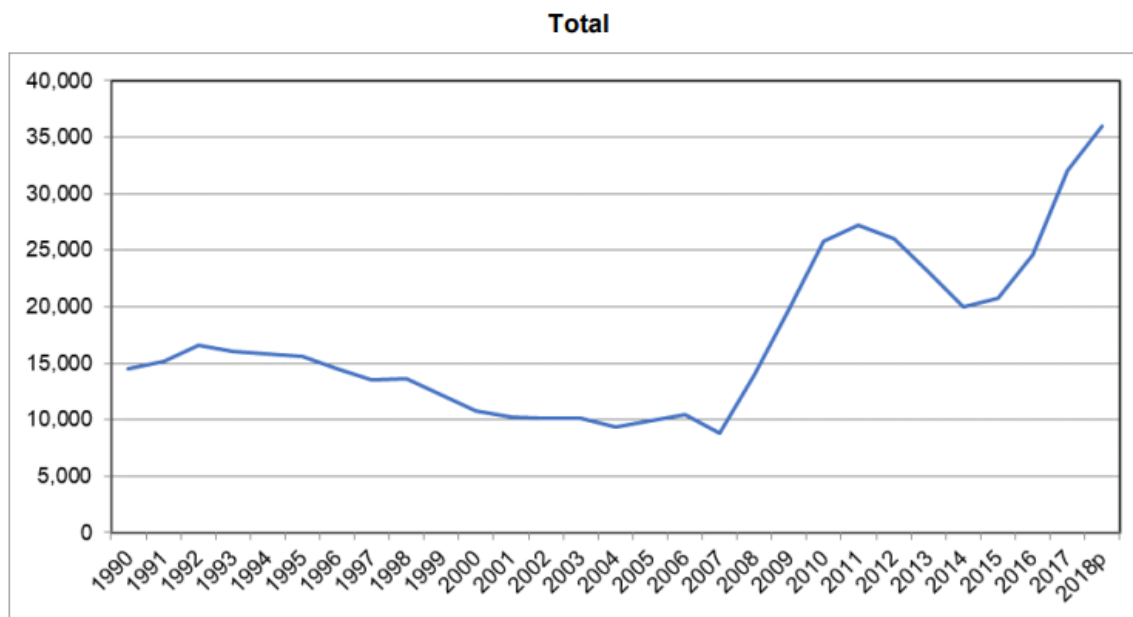
En el año de 2018 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y de ellas resultó ganador Andrés Manuel López Obrador, el primer presidente de un partido de izquierda cuya idea era la de hacer una “cuarta transformación” del país con

distintos fines (entre ellos el más destacado: erradicar la corrupción), no obstante, se podría decir que el término “cuarta transformación” fue, como se dijo en páginas anteriores, un slogan por el cual fuera reconocido y diferenciado su gobierno de los anteriores, así como con en la candidatura de Claudia Sheinbaum se está usando la frase “Segundo piso”. El gobierno de AMLO se pronosticaba muy distinto al de los presidentes previos, no solo por la inclinación política de su partido, sino por sus proyectos y formas de abordar los problemas sociales y la gestión política.

AMLO recibía un país aún peor de cómo lo recibió EPN. Un país que ya había pasado por una guerra (o confrontación directa al narcotráfico) que resultó en una ascensión de la violencia y el fortalecimiento y fragmentación de los cárteles, y después, un periodo no destacado por dar solución efectiva a los problemas de la guerra. EPN entregaba un país con una alza en la violencia, con un registro de aproximadamente 35 mil homicidios en su último año de gobierno, como lo podemos apreciar en la Gráfica 3:

GRÁFICA 5:

Homicidios a nivel nacional. Serie anual de 1990 a 2018



Fuente: Tomado del INEGI (2019)

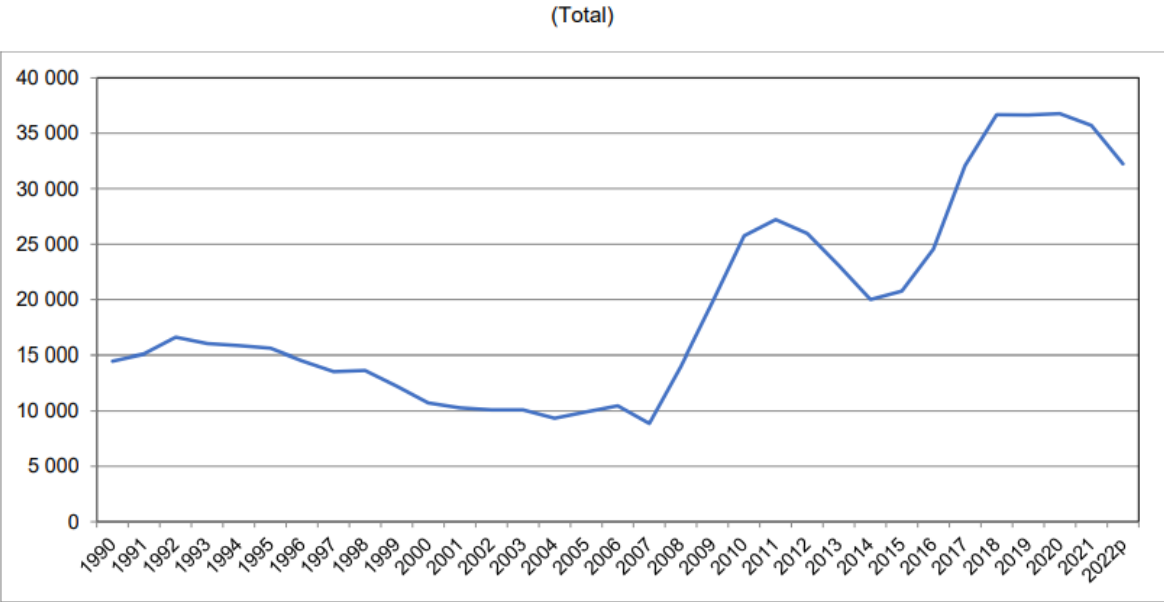
AMLO se promulgaba como una alternativa en política y en el combate al crimen organizado. En el inicio de su gobierno se estableció la forma en que se iba a abordar el tema de la seguridad, donde se postulaba que debía haber un combate hacia la corrupción; garantización del empleo, la salud y el bienestar; respeto y promoción de los DDHH; regeneración de ética en la sociedad; una reformulación al combate a las drogas; recuperación y dignificación de centros penitenciarios, entre otras cosas (Gobierno de México, s.f.). Proliferaba también una idea de una nueva conformación de las Fuerzas Armadas mexicanas donde los militares habrían de ver su regreso a los cuarteles, empero esa idea fue prontamente olvidada al verse el ejército cada vez más favorecido y beneficiado con respecto a las leyes (Peña Nuñez & Ramirez Salazar, 2022) e incluso se vio

materializada la creación de una Guardia Nacional –que había sido mencionada previamente durante la campaña– como una “fuerza de paz” integrada por elementos jóvenes (Serrano Carreto, 2019).

El gobierno de AMLO de 2019 a 2020 tuvo una tasa muy similar. De 2020 para 2022 se ha podido visualizar una baja en la tasa de homicidios, sin embargo, sigue siendo una tasa bastante alta comparada con otros años, empero, esta idea está incompleta, pues en ocasiones algunos delitos se acrecientan en la misma medida que otros disminuyen (BBC News Mundo, 2023).

GRÁFICA 6:

HOMICIDIOS A NIVEL NACIONAL. SERIE ANUAL 1990-2022



Fuente: Tomado de INEGI (2023)

Sin embargo, consideramos que la gestión de AMLO halla similitudes con las previas debido a que durante su sexenio se le ha observado como un gobierno al cual no le interesa combatir al narcotráfico y en el cual la violencia sigue estando

muy presente. Los cárteles se hallan muy fortalecidos a comparación de otros años, lo cual por consecuencia fortalece indirectamente el reclutamiento de menores – esto puede ser resultado no solo de los dos sexenios previos, sino también de cierta inacción del gobierno de Morena– y su presencia es prácticamente en toda la república mexicana como lo mencionamos anteriormente.

El gobierno de AMLO se halla manchado también por el evento conocido comúnmente como “Culiacanazo” –acaecido en Sinaloa– como resultado de la detención de Ovidio Guzmán Loera (hijo del Chapo Guzmán y un presunto líder del CDS), y esta batalla dio como resultado una derrota del ejército mexicano frente a las fuerzas del crimen organizado, y la inmediata liberación de Ovidio (a pesar que fue aprehendido de nuevo en 2023), que, a ojos de nos, denotó que el presidente actuó con base en una “razón de Estado” –es decir, cuando el Estado actúa con base en lo que más le conviene en lugar de hacerlo con base en un “Estado de derecho”, con base en el marco jurídico– (BBC News Mundo, 2023). Este actuar supuestamente fue hecho con el fin de proteger a la población que se hallaba en grave peligro por el CDS.

Este gobierno también ha sido señalado de corrupción, de estar coludido y proteger a los cárteles. Ejemplos de ello, expuestos por Bolzinger (2023), son el supuesto secuestro de una candidata del Partido Acción Nacional por el CDS en supuesta colusión con Morena, y la liberación de Salvador Cienfuegos por el presidente – aprehendido por la DEA por supuestos nexos con el narcotráfico–.

2. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes precursora de la LGDNNA y el SIPINNA

Antes de la creación del SIPINNA en 2016 –junto con la Ley General de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes–, la protección integral de los menores era resguardada institucional y legalmente por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expedida en el año 2000 durante la gestión del presidente Ernesto Zedillo, y fue reformada por última vez en el año 2010.

Esta ley constaba de 56 artículos, en los cuales enumera las principales ideas concernientes a la protección de los NNA en las cuestiones más relevantes, entre ellas menciona las obligaciones de los tutores de los NNA. A su vez, dicha ley menciona explícitamente lo siguientes principios rectores:

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales (Art. 3, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010)

Como se puede observar, incluso desde el año 2000 –fecha en que fue expedida esta ley– el término “interés superior” se encuentra presente cuando se habla de los NNA, aunque aquí generaliza con la palabra “infancia”.

Se observa también en los principios rectores de esta ley que algunos son más violentados que otros cuando los NNA son reclutados por el crimen organizado, por mencionar algunos de estos principios más violentados, estos son:

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo

E. El de tener una vida libre de violencia A. (Art. 3, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010)

Es un hecho que los NNA al ser privados de su libertad para ser reclutados y formar parte de las filas del crimen organizado, pierden y se violentan estos dos principios básicos (mínimo) mencionados en el párrafo anterior, los cuales consideramos los más fáciles de relacionar con su pérdida al hablar de reclutamiento de NNA, por lo explícitos que son. No es necesario pensar demasiado para inferir que la vida de estos niños no está libre de violencia, y mucho menos están viviendo en un ambiente familiar para un sano desarrollo. Aunque también es fácil comprender si se analiza más a detalle, que estos NNA al ser reclutados pierden absolutamente todos los principios rectores que dicha ley enumera.

La ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes también habla acerca de la importancia de la figura del tutor, enumerando una serie de obligaciones por parte de estos para un libre desarrollo integral de los NNA. En pro de esta investigación, el Artículo con más relación con los NNA y la violencia (respecto a los tutores) es el siguiente:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

[...]

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.” (Art. 11, sección B, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010)

Como se puede observar, se le da un lugar bastante importante al tutor del NNA, (según sea el caso) como garante de protección contra cualquier forma de maltrato, explotación, etc. Si bien, es un hecho que al NNA ser reclutados por el crimen organizado, estos ven perdidos una infinidad de derechos, al mismo tiempo también los tutores rompen con la obligación que estos tienen, de acuerdo con esta ley, respecto a lo mencionado en el art 11 citado en el párrafo anterior. Aunque si bien, el caso de cada tutor y NNA víctima del reclutamiento forzado seguramente sea muy subjetivo y cada caso sea diferente, todos tienen en común la falta a la obligación de protegerlos en contra de cualquier tipo de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. De acuerdo con lo dicho en esta ley.

En cuestión de derechos de NNA (Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010): esta ley enumera también algunos derechos de los niños a lo largo de sus 16 páginas de extensión, los cuales son

- Derecho de Prioridad (Art. 14)
- Derecho a la vida (Art. 15)

- Derecho a la no Discriminación (Art. 16)
- Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico (Art. 19)
- Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (Art. 21)
- Derecho a la Identidad (Art. 22)
- Derecho a vivir en Familia (Art. 23)
- Derecho a la Salud (Art. 28)
- Derecho a la Educación (Art. 32)
- Derechos al Descanso y al Juego (Art. 33)
- Derecho a Participar (Art. 38)

Y, del mismo modo que con los principios rectores, en el caso de algunos de los derechos que esta ley enumera (Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010), se nota a simple vista que absolutamente todos se ven violentados cuando los NNA son reclutados, aunque es más fácil ver cuáles son más violentados que otros a simple vista, como es el caso de los siguientes derechos:

- Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico (Art. 19)
- Derecho a vivir en Familia (Art. 23)
- Derecho a la Salud (Art. 28)

Estos tres derechos, consideramos, son los más fáciles de identificar como violentados cuando los NNA son parte de las filas del narcotráfico, por simple sentido común, es imposible que un NNA pueda vivir en familia, o tener una buena salud cuando está rodeado de personas que llevan a cabo el crimen organizado,

tendiendo como bandera principal la violencia. Aún más con el caso del derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, esto es totalmente imposible, ya que, dejando a un lado por un momento el daño físico que los NNA pueden recibir al involucrarse involuntariamente al crimen organizado, y enfocándose en el aspecto psicológico, no se tarda demasiado en darse cuenta que si bien, el daño físico puede ser curado, hasta cierto punto, el daño psicológico es casi imposible curarlo, al contrario, es incluso más fácil que este daño se haga más grande entre más, involuntariamente, se les involucra a estos NNA en las actividades realizadas por el cartel del cual, tristemente, estos niños formen parte.

Es igualmente importante mencionar que, en esta ley, se responsabiliza al estado y los derivados de este, respecto a tomar el papel de garantes de los derechos de los NNA. El siguiente artículo es importante, pues gira entorno a los NNA que son violentados o privados de sus derechos (los que anteriormente describe dicha ley). Sobra decir que el grupo de NNA que, por desgracia, forman parte de las filas del crimen organizado, son más que privados de dichos derechos.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia (Art. 8, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010)

Tal como lo describe este artículo de esta ley, el gobierno y sus dependencias tienen la obligación de proveer lo necesario para garantizar la atención a los NNA que fueron, en algún momento, privados de sus derechos.

En resumen, podemos decir que esta ley, expedida en el año 2000, siendo el presidente del ejecutivo Ernesto Zedillo Ponce de León, es relativamente corta, comparada con la actual LGDNNA, esta cuenta con alrededor de 89 páginas, que, comparada con la ley mencionada a lo largo de este apartado, esta última se queda bastante corta, pues cuenta solo con 16 páginas de extensión, una diferencia bastante considerable que retomamos en el párrafo siguiente.

La diferencia en extensión anteriormente mencionada podría ser debido a la falta de especificidad de esta ley, ya que, como se menciona en párrafos anteriores, esta ley generaliza en muchas ocasiones, diciendo que el Estado en sí mismo tiene que ser el garante de los derechos de los NNA, lo cual es cierto, más no se le da la suficiente especificidad del cómo este tomará dicho papel. Por el contrario, la LGDNNA que es válida en la actualidad, especifica como y cuáles serán los métodos para la protección de los derechos de los NNA, así como las instituciones que estarán a cargo validar los derechos de este sector de la población, de esta forma dando a luz el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

(SIPINNA), sistema en el cual profundizaremos a continuación y a lo largo de esta investigación.

Es importante decir también que, así como estas leyes cuentan con diferencias bastante claras, también cuentan con similitudes bastante importantes, siendo una de ellas el Interés superior de la niñez, siendo esta la bandera con la que ambas leyes comienzan. A su vez también coinciden en los derechos enumerados en cada una de las leyes, una más específica que la otra, pero ambas con las bases más importantes, como lo son los derechos de los NNA y la protección de estos mismos, así como el interés superior y el estado como garante de este.

3. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

Como se ha mencionado desde las primeras páginas de esta investigación, el SIPINNA:

Es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y un sistema conformado por varias dependencias que ejecutan políticas públicas en vías de garantizar los derechos de NNA (SIPINNA Sinaloa, S.f.)

Este órgano fue creado a partir de lo dictado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Art. 1:

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y

restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (Art. 1, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014)

Tal como lo dice el artículo anteriormente citado, puede decirse que el SIPINNA es la mano de acción mediante la cual la LGDNNA puede tener injerencia de forma técnica en la defensa de los derechos de los NNA.

Este sistema se halla está integrado por:

- El Presidente de la República.
- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores/a y una jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES [...] (Gobierno de México, S.f.).

Estos funcionarios e instituciones tienen injerencia en el SIPINNA –prácticamente la mayoría de los actores principales compuestos por el estado–. Es decir, el estado como garante de los derechos de los NNA (como se observó desde el año 2000 con la creación de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), usando al SIPINNA como el órgano mediante el cual, casi todo este sistema del estado pueda cooperar en pro de los derechos de los NNA, desde el presidente de la república mexicana hasta los municipios mismos, así como el poder legislativo y judicial.

Ahora bien, el SIPINNA cuenta con los siguientes elementos:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,855 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas (Gobierno de México, S.f.)

Se puede observar que el SIPINNA tiene en su composición una red bastante amplia, desde una secretaría ejecutiva hasta contar con 1855 sistemas y secretarías ejecutivas municipales, es decir, cuenta con un gran apoyo por parte del Estado. Esto último se confirma con la dependencia tan arraigada que tiene a la SEGOB, que es:

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

Administrar el Sistema Nacional de Información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;

Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria (Gobierno de México, S.f.).

En conclusión, se puede decir que el SIPINNA es el medio de acción del Estado para la protección de los NNA, y que, a su vez, es ese órgano de acción resultado de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expedida en el 2000, ya que, como vimos anteriormente, dicha ley coincidía en tener al estado como Garante de los de los derechos de los NNA, más no dice mediante que o como lo haría.

En cuanto a lo dicho en el párrafo anterior, a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dada a luz en 2014, en esta igual se trata al estado como actor garante, pero, a diferencia de la ley predecesora anteriormente mencionada, esta sí que contaba con el medio técnico para llevar a cabo este papel de Estado Garante, hablando en su artículo 1 de la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. Conclusión del capítulo

Como pudimos observar, este capítulo fue dedicado a narrar la historia reciente sobre la relación de México con el crimen organizado, los eventos más significativos que han ocurrido en los últimos años y cuál ha sido la postura de los últimos 3 presidentes de México respecto a este tema. Y respecto a eso, podemos concluir que, al menos en el discurso, AMLO tomó una postura diferente a la de sus predecesores en el cargo, postura que no rindió una mejora realmente significativa en el campo de la seguridad.

En el caso de la búsqueda de la búsqueda de antecedentes históricos similares al SIPINNA y a la LGDNNA, vemos que incluso desde el año 2000 con el presidente Ernesto Zedillo a la cabeza del país, se creó una ley muy similar a la LGDNNA, siendo esta ley el antecedente principal de una ley enfocada en proteger los derechos de los niños.

No podemos pasar por alto tampoco el SIPINNA y como, en este capítulo, nos adentramos en su composición, desde el cómo y por qué se crea este sistema, hasta cuantos funcionarios y puestos derivan del mismo. Con lo cual vemos que es un sistema altamente complejo de manejar. De lo cual se profundizará con más detalle en el capítulo siguiente.

III. DESARROLLO

Este apartado está destinado a describir cuáles son las acciones que ha implantado el SIPINNA en el Estado de Jalisco para prevenir el reclutamiento de NNA por parte del crimen organizado.

1. Las acciones del SIPINNA para combatir el reclutamiento forzado en Jalisco

El Estado de Jalisco es una de las 32 entidades federativas que sufren de la presencia del crimen organizado y es la cuna y sede de uno de los cárteles más grandes actualmente, el Cártel Jalisco Nueva Generación. Es Jalisco uno de los Estados que actualmente presenta mayor riesgo de reclutamiento por parte del narcotráfico según reportes de El Financiero (2023). Para el año 2021 (Red por los Derechos de la Infancia en México, 2021) el 55% de la población que es menor de edad en situación de riesgo de ser reclutada por el narcotráfico –este riesgo es debido a los factores que mencionamos con respecto al RNO– se concentra en 7 Estados, uno de ellos es Jalisco con el 8.6% (por debajo de Estado de México que concentra un 9.7%).

En el estado de Jalisco, en 2022 se implementó el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA), un programa que:

[...] reúne tanto el marco normativo, como un diagnóstico integral del estado de las niñas y niños de Jalisco, incluyendo indicadores que reflejan problemáticas específicas en áreas tan importantes como son la salud y la educación de nuestras niñas y niños [...] detalla los 5 objetivos, las 33 estrategias y 155 líneas de acción específicas que desde el Gobierno del Estado se han implementado y que permean transversalmente al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 Visión 2030, en el cual el Desarrollo Integral de las Niñas, los Niños y Adolescentes tiene un papel relevante

[...] (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2022-2024)

Es la estructura bajo la cual se da la acción para proteger los derechos de los menores y dentro de sí reúne distintos problemas que se dan con esta población y cómo deben de ser abordados.

En este documento el PROESPINNA contempla, específicamente en la estrategia 3.7 la cual consta en hacer un rediseño e implementación de mecanismos y de procedimientos interinstitucionales ágiles para que se puedan restituir los DDHH de NNA en el caso de situaciones especiales por medio de convenios y programas de colaboración (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2022-2024)

TABLA 2

LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROESPINNA

Líneas de acción	Tipo de acción	Instituciones coordinadas	Dependencia Coordinadora (Seguimiento)	Dependencias que ejecutan
3.7.4 Fortalecer los mecanismos de actuación para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, ante violaciones graves de derechos humanos incluyendo desaparición, explotación, trata y reclutamiento de personas	Coordinada	N/A	N/A	PPNNA, CEDHJ, FE, CEEAVJ, COBUPEJ, Integrantes de la CITI

menores de edad en actividades delictivas.				
--	--	--	--	--

Fuente: Tomado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2022-2024)

En la Tabla 2 se especifica la línea de acción la cuál esta bajo la ejecución de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA), la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), la Fiscalía Estatal (FE), la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (COBUPEJ), e integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CITI). A pesar de esto no cuenta con instituciones coordinadas, ni una dependencia coordinadora.

TABLA 3

LINEAS DE ACCIÓN DEL PROESPINNA

Líneas de acción	Tipo de acción	Instituciones coordinadas	Dependencia Coordinadora (Seguimiento)	Dependencias que ejecutan
5.1.5 Difundir y/o capacitar al sector público y privado en los mecanismos de actuación para la	Coordinada	CITI, Grupo Local de Trabajo para poner fin a la violencia contra la niñez	STYPS, FE	STYPC, P PNNA, CEDHJ, SEEJ, ST, SSE, FE

protección integral de niñas, niños y adolescentes, ante violaciones graves de derechos humanos incluyendo desaparición, explotación, trata y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas.	en el Estado de Jalisco, Red Estatal e Interinstitucional de Prevención del Delito		
---	---	--	--

Fuente: Tomado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2022-2024)

La segunda línea de acción especificada por el PROESPINNA es la 5.1.5, un tipo de acción coordinada, con tres instituciones coordinadas y dos dependencias coordinadoras que son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Fiscalía estatal. Además, aquellas dependencias encargadas de ejecutar son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STYPS) –en el documento parece que hubo un error en la redacción del PROESPINNA y se puso STYPC en lugar de STYPS–, la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la Secretaría de Educación de Jalisco (SEEJ), la ST (la cuál no se especifica en el documento a qué organización se refiere), la Secretaría de Seguridad (SE) y la Fiscalía Estatal.

Después de haber visto estas dos únicas líneas de acción descritas en el PROESPINNA es necesario conocer a esas organizaciones y por ello, a continuación, explicaremos brevemente a qué se dedica cada una de las instituciones con relación a nuestro tema, es decir, cuáles son sus funciones relacionadas con el fin de prevenir el reclutamiento forzado en menores de edad.

Sistema Estatal de Protección

El Sistema Estatal de Protección es aquel que establece

[...] las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos previstos [...] (Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, 2016, art. 3)

A pesar de no estar mencionado en el documento, este va relacionado con la PPNNA y es parte de las acciones a pesar de no estar descrito textualmente.

Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes

Esta es la organización que está encargada del “acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos” así como de “la representación de niñas, niños y adolescentes [...] sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social” (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, art. 4º, párrafo XXII)

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

La CEDHJ –ligada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos– en su Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con respecto el tema de la protección de NNA, se encuentra facultada para brindar atención a aquellas quejas con respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas por “provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal” así como de aquellas “que deriven del ejercicio de las facultades discrecionales que no tengan el carácter de jurisdiccionales” (art. 4). A su vez, ésta abre las puertas para que cualquiera pueda denunciar violaciones de derechos humanos, es decir, también menores de edad, sin necesidad de que tengan representante (art. 50).

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco

Esta obedece a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco la cual establece que la Comisión “[...] definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud para el Estado de Jalisco y sus municipios” (2014)

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

En esa misma ley se expresa que:

las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los

grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes [...] (art. 5º, párrafo V)

y como aclaración también menciona que

[...] se entenderán como garantías especiales, la presunción por parte de las autoridades de la buena fe de las víctimas, al enfoque diferencial y especializado, al trato con humanidad, respeto y dignidad a los afectados por un delito o por una violación de sus derechos humanos y la transversalidad, entre otras (art. 5º, párrafo V)

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

Este es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y también forma parte de del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda (Gobierno de Jalisco , s.f.).

Las acciones planteadas en la Ley General de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco con respecto a NNA desaparecidos se desarrolla en el art. 8 dónde se expresa que:

1. [...] se iniciará carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, diferenciada, con enfoque de género y basado en el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda.

2. Inmediatamente deberán aplicarse los Protocolos de seguimiento y búsqueda respectivos, como son, Alerta Amber y Protocolo Alba.

3. La Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Células de Búsqueda Municipales.

4. Se deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.

El art. 10 establece las acciones para estos casos:

1. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

2. En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice, identifique y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, la Fiscalía Especial dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales,

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

3. Las autoridades encargadas de la búsqueda, investigación y atención a Víctimas deben prestar especial atención a los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. Las y los funcionarios deben respetar el principio del Interés Superior de la Niñez y Perspectiva de Género, en todas las etapas de la búsqueda.

4. Ante la falta de certeza sobre la edad, se presume que se trata de una niña, niño o adolescente.

El artículo 11 nos menciona de cómo se lleva a cabo la coordinación entre las autoridades correspondientes:

1. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, establecerán la coordinación con la Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes, y con las familias, para efecto de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Herramientas para la búsqueda e investigación por la desaparición de niñas, niños y adolescentes:

1. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación por la desaparición de niñas, niños y adolescentes, la Fiscalía Especial y las autoridades que integran el Sistema Estatal, tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Estatal de Protección establecido

en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

2. Las autoridades que administren los registros y las herramientas del Sistema Estatal, deberán tomar en cuenta el Interés Superior de la Niñez y establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

3. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona desaparecida menor de dieciocho años, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13. Medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento:

1. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

2. La Comisión Ejecutiva, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las Víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

3. La Comisión Ejecutiva deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales,

éticos, afectivos, educativos y de salud de personas menores de 18 años de edad, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 14. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes.

1. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes prestará servicios de asesoría a las personas Familiares de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que presten la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

2. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

3. Asimismo, podrá intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especial.

Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil

La CITI fue creada por un decreto del gobernador constitucional de Jalisco Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en 2013, y en el artículo 1 de dicho decreto se establece que la CITI:

[...] cuyo objeto será diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas y acciones específicas enfocadas a la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores.

Con respecto a estas acciones y políticas públicas se establece que sean destinadas a:

I. Erradicar efectivamente el trabajo de los niños y las niñas [...]

II. Evitar que los niños y las niñas menores de dieciocho años realicen cualquier empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, y consecuentemente, erradicar y prohibir, de conformidad con los artículos 1° y 3° del “Convenio 182 - Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, cuando menos:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, sea probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

[...]

V. Adoptar medidas que estimulen un desarrollo orientado a favorecer el empleo en las zonas rurales y urbanas;

VI. Extender progresivamente las medidas económicas y sociales oportunas para aliviar la pobreza y asegurar a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños y las niñas;

VII. Desarrollar y extender progresivamente, sin discriminación alguna, las medidas de seguridad social, bienestar familiar, y las facilidades adecuadas de enseñanza, orientación y formación profesional, destinadas a asegurar el desarrollo físico, mental y personal de los niños y las niñas, así como su sostenimiento;

VIII. Identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;

IX. Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;

X. Prestar especial atención:

a) A los niños y niñas más infantes;

b) A las niñas;

c) Al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y

d) A otros grupos de niños y niñas que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;

XI. Identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas;

XII. Informar y sensibilizar a los dirigentes políticos, los legisladores, las autoridades administrativas y las autoridades judiciales, la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares, acerca de la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores;

XIII. Difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil;

XIV. Difundir, en los idiomas o dialectos que corresponda, las disposiciones jurídicas o de otra índole sobre el trabajo infantil;

XV. Considerar procedimientos de queja especiales, así como tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes;

XVI. Adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas;

XVII. Promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños y niñas trabajadores; y

XVIII. Sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones.

Esta comisión se encuentra integrada por trece instituciones (art. 3) dónde la STYPS presidirá esta comisión y el resto son: la Secretaría General de Gobierno;

la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo e Integración Social; Fiscalía General; Procuraduría Social; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; Instituto Jalisciense de las Mujeres; y el Instituto Jalisciense de la Juventud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

La STYPS es una de las más de veinte secretarías de Estado y se encuentra en colaboración para este tema. Esta institución es aquella encargada de velar por todo lo que corresponde al trabajo, y sus atribuciones y funciones se encuentran descritas tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Federal del Trabajo (LFDT).

Específicamente, en la LFDT es dónde se aborda el tema de los menores de edad y el tema del trabajo, dónde se halla ilegal el trabajo para menores de 15 años (art. 5º) y dónde a los mayores de 15 años –y mayores de 18– se les ampara con un trabajo justo con derechos y obligaciones, tema desarrollado en los artículos 5º, 22º, 22º Bis, 23º, 29º. Y en el Título Quinto Bis los artículos 173º, 174º, 175º, 175º Bis, 176º, 177º, 178º, 179º y 180º. Y de estos artículos vamos a destacar aquellos que tienen que ver con el tema. Omitiremos aquellos que no consideramos relevantes para el fenómeno del reclutamiento forzado:

Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

[...]

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley. [...]

Sin embargo, más allá de esto no se halla alguna otra acción escrita y descrita con respecto a la STYPS.

Fiscalía Estatal

La FE tiene distintas labores, entre las que destacan la persecución de delitos, la coordinación de elementos policiales, etc. Sin embargo, aquí hablaremos de manera más específica con su actuar con respecto al tema central. La FE tiene entre sus tantas atribuciones descritas en el artículo 8 el deber de:

XIX. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;

[...]

XXVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos, por lo menos en:

- a) Derechos humanos y perspectiva de género;
- b) Sensibilización para la atención de los delitos contra la seguridad, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad; y
- c) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía Estatal cuenta con la:

Artículo 13.

1. La Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal tiene facultades para vigilar y supervisar todas las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, así

como para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para garantizar el actuar de la Fiscalía. Cuenta con al menos las siguientes unidades:

[...]

IX. Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la ley;

Después de haber descrito estas instituciones y sus funciones y facultades, vamos a revisar los datos que puedan ayudarnos a dimensionar el impacto que ha tenido las instituciones.

2. Efectos de las acciones del SIPINNA para combatir el reclutamiento forzado en Jalisco

Hemos ya hablado del sistema y líneas de acción establecidas para combatir el reclutamiento forzado, así como de las instituciones encargadas de dicha acción. Este apartado está destinado a hablar del posible impacto en el problema del reclutamiento forzado por parte de las acciones del SIPINNA. Para abordar este punto hemos de tomar en consideración el periodo de 2018 hasta el presente año 2024, puesto que, este se refiere al periodo de gobierno de Andrés Manuel López Obrador y también es el periodo más reciente.

Primero se hizo el intento por consultar a aquellas instituciones las cuales podrían brindar información acerca del número de niños reclutados en el periodo del año 2000 a 2024, esto para poder apreciar por medio de la estadística el impacto de cada gobierno y presencia de las instituciones ya mencionadas, así como las líneas de acción.

Se contactó, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a la Fiscalía General de la República. La primer institución respondió que después de una búsqueda esos datos no les competían a ellos y sugerían acudir con la SSPC. Por parte de las otras dos instituciones se les hizo la misma petición de la información pública, sin embargo, ambas respondieron que después de una exhaustiva búsqueda, no cuentan con la información requerida. Por lo que, en primera instancia, las instituciones públicas no cuentan con la información que pudiera ayudar a dimensionar el problema.

Sin embargo, por parte del Poder Legislativo del Gobierno de Jalisco se nos da cierta información que podría dar un panorama con respecto al tema. Lo dicho en una iniciativa de ley por parte de la Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada para reformar el código Penal de Jalisco, con el fin de tipificar al reclutamiento y utilización de menores por grupos armados, donde la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo se pronunció diciendo que “3 mil 726 personas de 0 a 17 años desaparecieron entre enero y octubre del año pasado [año 2022]” y dónde también se señaló a la REDIM con su estudio donde se menciona que “[...] Del primero de

enero al 15 de octubre de 2021, 3 mil 726 personas de 0 a 17 años fueron registradas desaparecidas.” (Congreso del Estado de Jalisco, 2023). Cabe mencionar que ya ha sido modificado, y ahora se encuentra tipificado al menos en Jalisco con una pena de entre 10 a 20 años y multa de 100 a 200 días.

Debido a que los datos proporcionados por esas instituciones son insuficientes, hemos optado por usar datos que podrían ayudarnos. Tomamos los datos del INEGI de su Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales. De los delitos expresados se considera únicamente a los delitos de fuero federal y fuero común cometidos por adolescentes, pues consideramos que la mayoría de estos pueden estar más relacionados con la delincuencia organizada, para ello consideramos lo dicho por el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo que define al delito de fuero federal de esta forma:

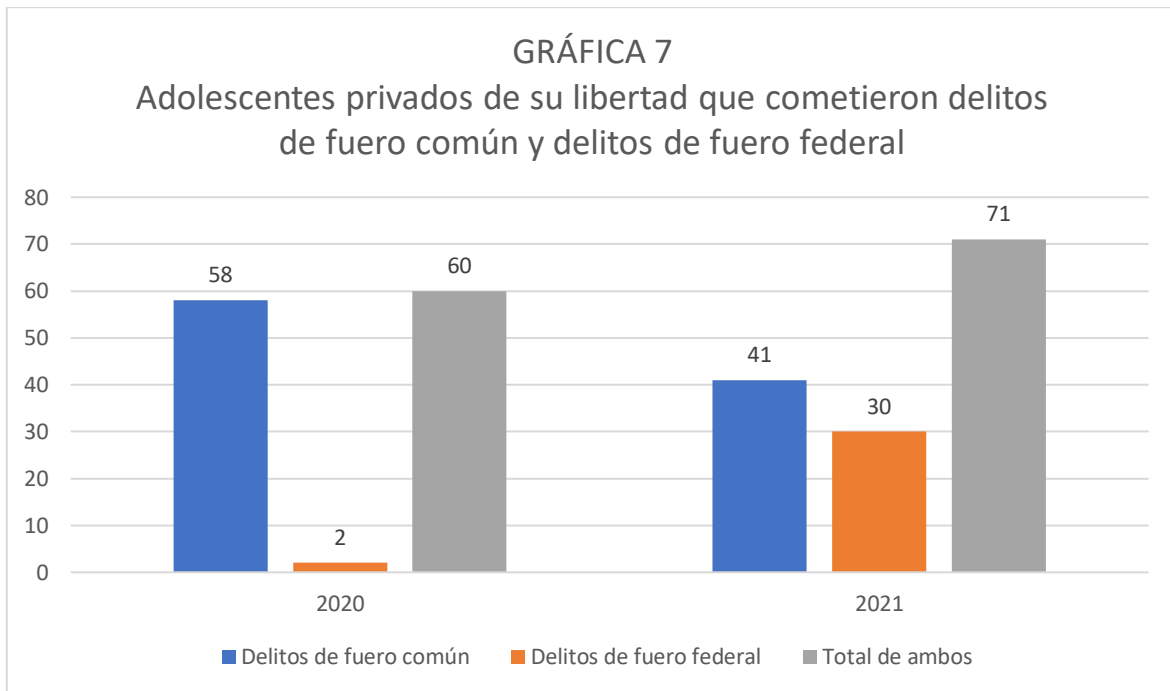
Se refiere a la ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por la Fiscalía General de la República. Los delitos del fuero federal pueden ser clasificados como financieros, fiscales, contra la salud, patrimoniales, relacionados con armas de fuego y explosivos, de delincuencia organizada, y; en materia de hidrocarburos, entre otros (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023)

Y para el fuero común:

Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual, estos se organizan por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Los que se cometen con mayor

frecuencia son Robo a personas y Robo a vehículos automotores, siendo delitos de alto impacto; el de Homicidio doloso y Femicidio, entre otros (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023).

Los datos presentados por el INEGI son compilados en la siguiente tabla, mediante la cual podremos observar su evolución:



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (2021 y 2022)

Los datos presentados por el INEGI solo abarcan las estadísticas de los adolescentes privados de su libertad de los años 2020 (presentado en 2021) y 2021 (presentados en 2022) por lo que los datos no permiten abordar ni el año 2018, 2019 o el año 2023 y tampoco el tiempo transcurrido del presente año 2024.

Por lo que se aprecia de este par de años podemos ver que a pesar de haber un decrecimiento del número de delitos de fuero común pasando estos de 58 a solo

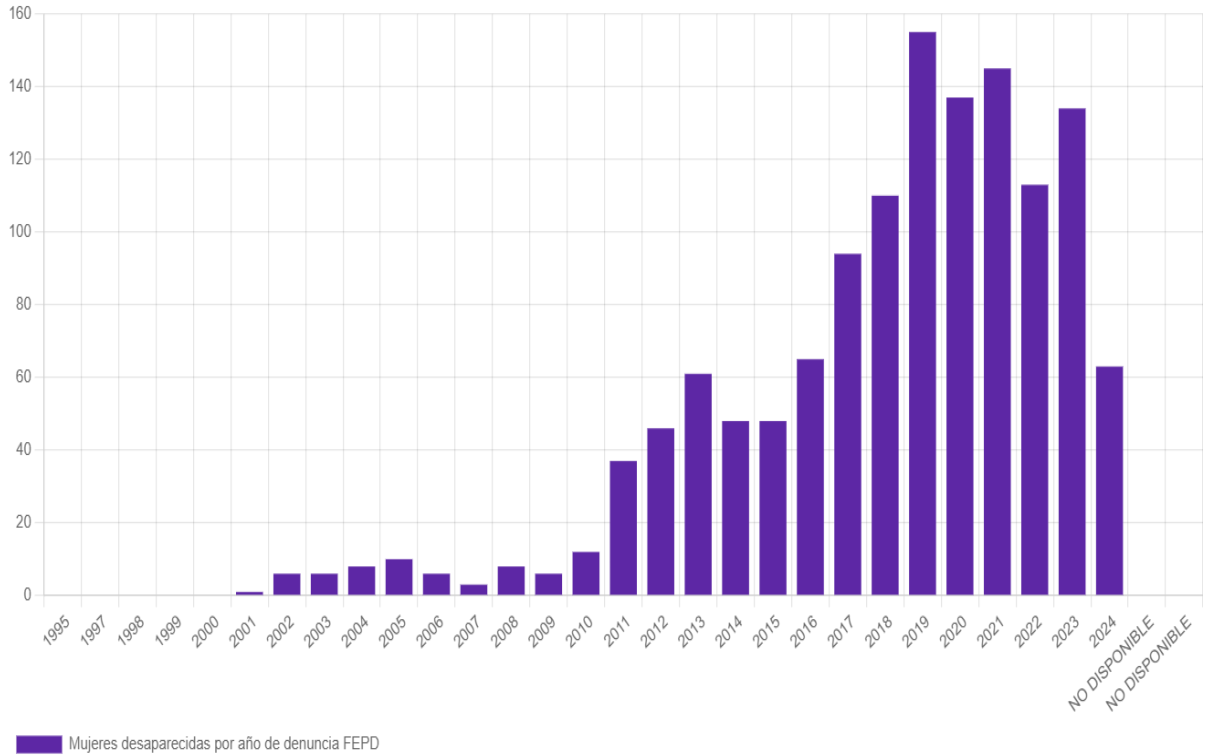
41, ha habido un crecimiento exponencial con respecto a los delitos de fuero federal aumentando 28 puntos. Si se considera la suma de ambos ha crecido el número de adolescentes detenidos por lo que consideramos delitos por posible participación de la delincuencia organizada.

Las personas desaparecidas

Vamos a complementar esta vez los datos con el número de desapariciones por rango de edad, de acuerdo con el Gobierno de Jalisco. Cabe mencionar que tampoco el número puede asegurar que esas personas desaparecidas hayan sido todas reclutadas, puesto que muchas, de ellas han sido víctimas de delitos como la trata de personas, la explotación sexual, asesinatos, etc. Sin embargo, consideraremos el número como algo que se acerca al posible número de menores reclutados:

GRÁFICA 8

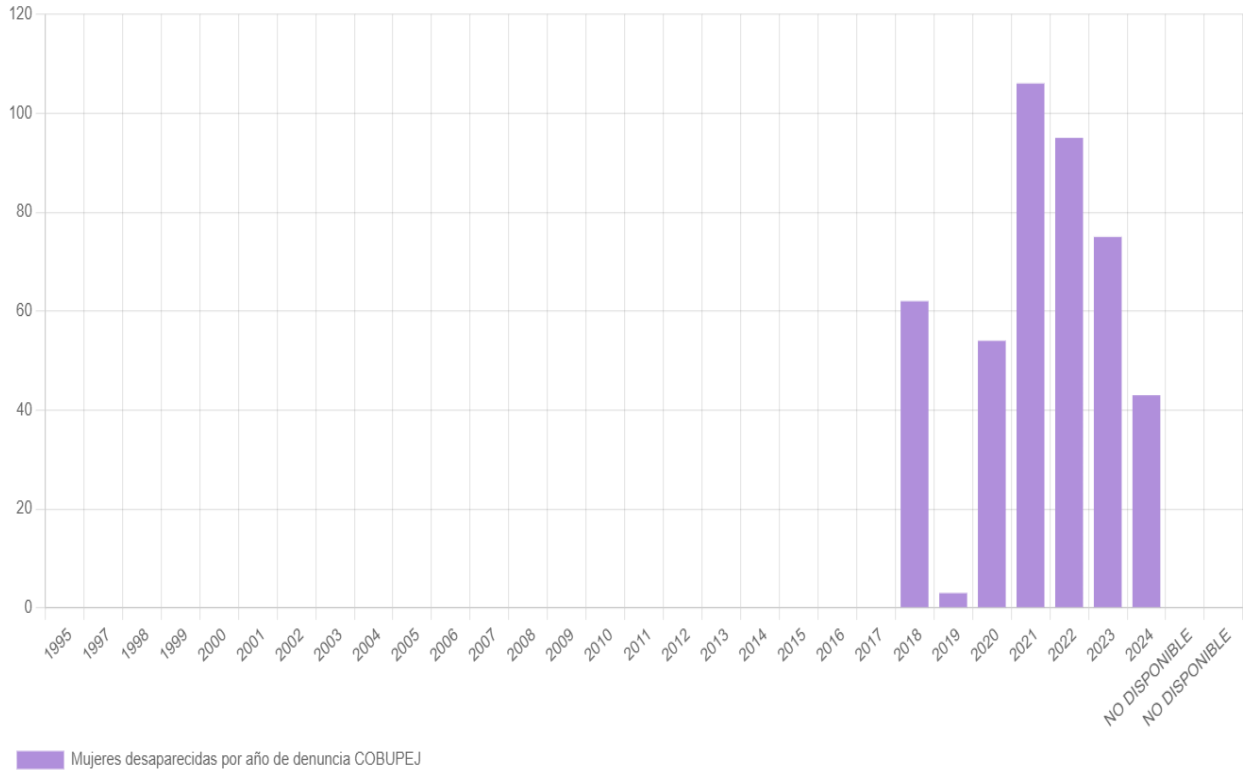
Mujeres desaparecidas con denuncia por desaparición ante la FEPD al 30 de abril del 2024, por año de denuncia



Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

GRÁFICA 9

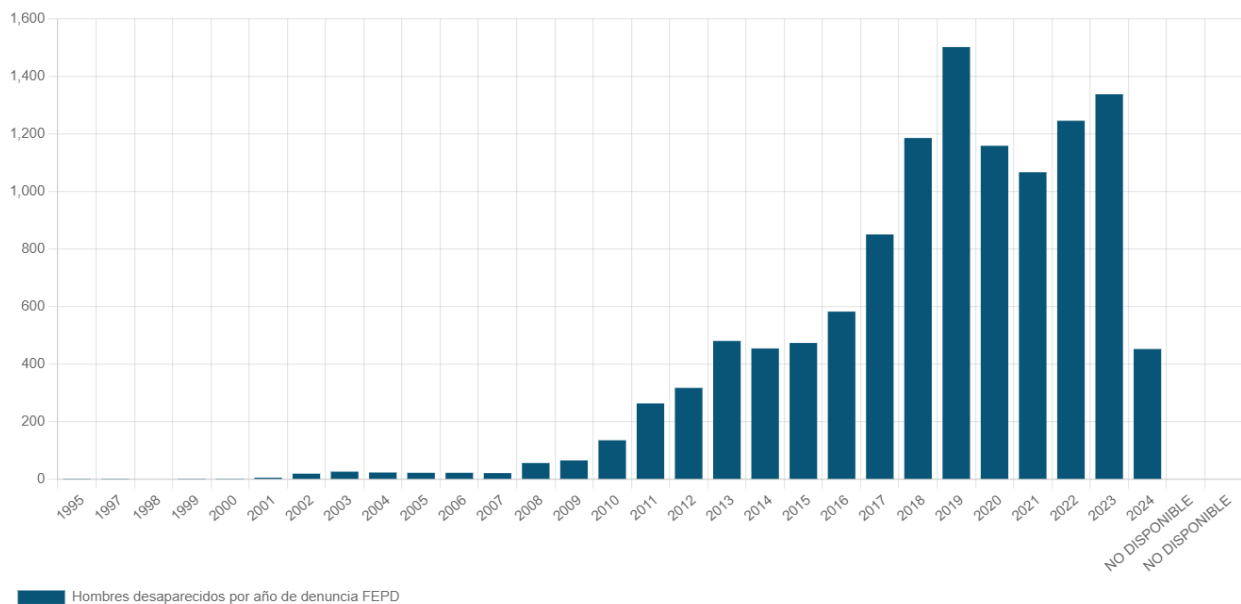
Mujeres desaparecidas con reporte por desaparición ante la COBUPEJ, sin denuncia ante la FEPD, al 30 de abril del 2024, por año de reporte



Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

GRÁFICA 10

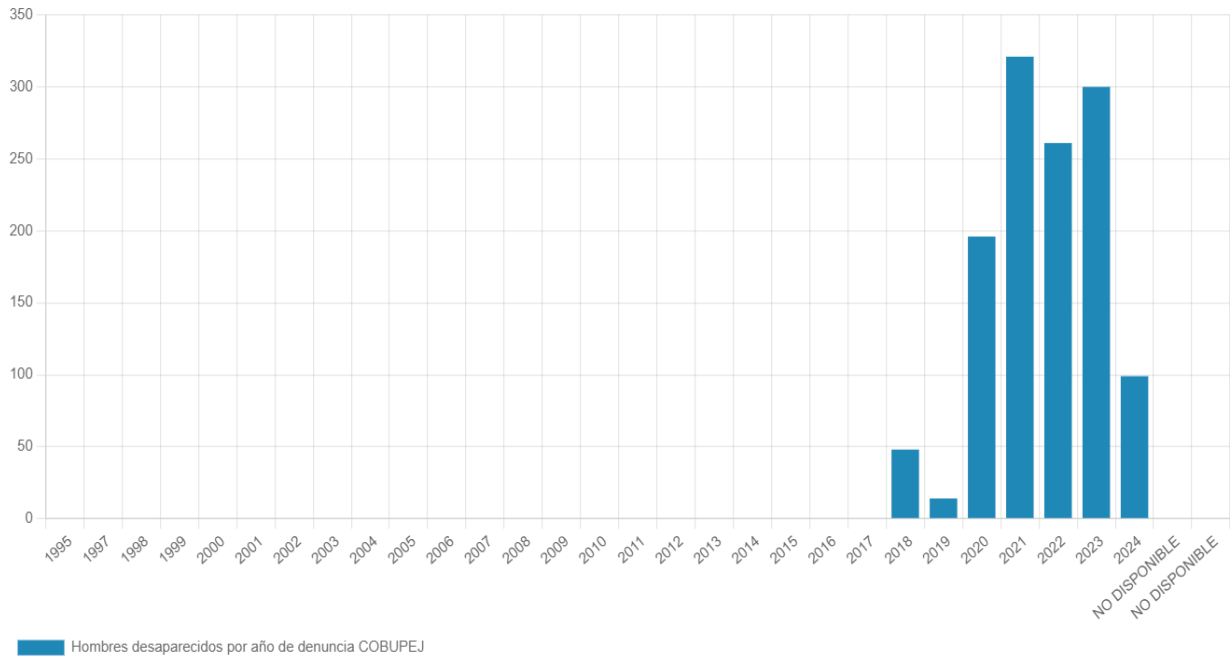
Hombres desaparecidos con denuncia por desaparición ante la FEPD al 30 de abril del 2024, por año de denuncia



Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

GRÁFICA 11

Hombres desaparecidos con reporte por desaparición ante la COBUPEJ, sin denuncia ante la FEPD, al 30 de abril del 2024, por año de reporte



Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

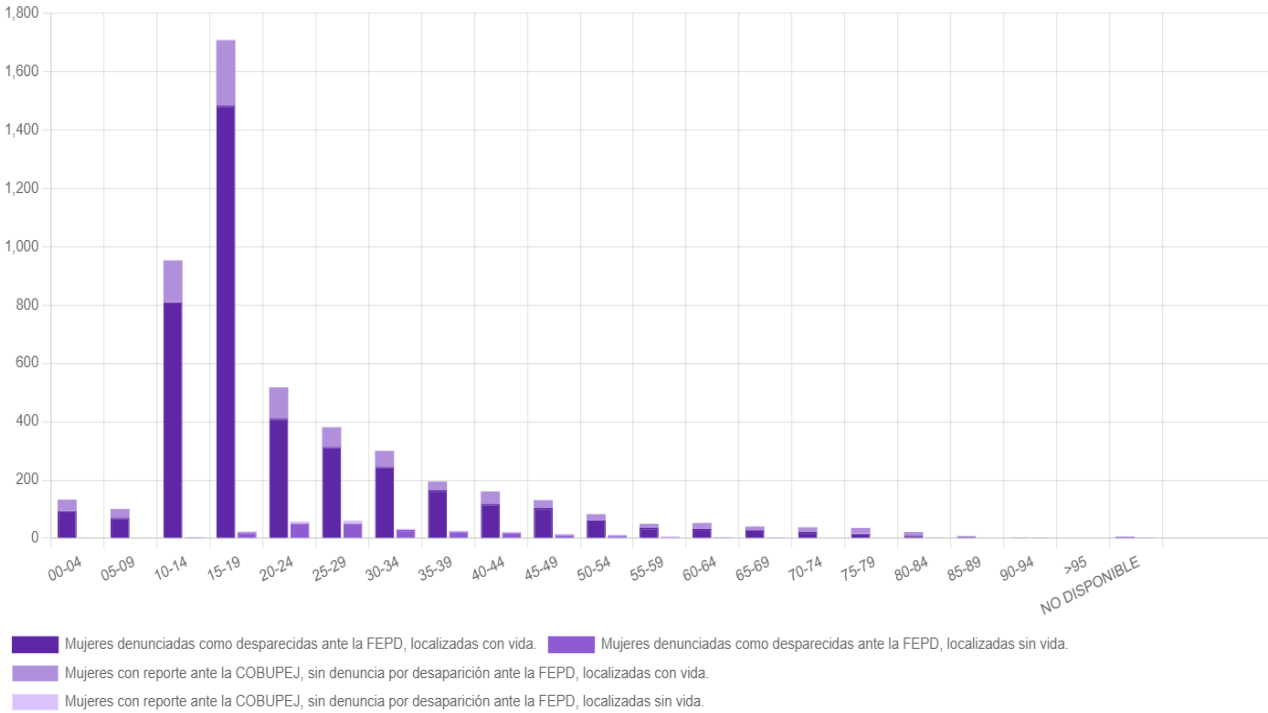
Podemos apreciar que en las gráficas 8 y 10 que se registra un crecimiento progresivo y exponencial a partir del año 2008 (inicio de las acciones contra el narcotráfico) siendo el año con el punto más álgido en 2019 (primer año de gobierno de López Obrador). Caso contrario en el caso de las gráficas 9 y 11, dónde su punto más alto fue el año 2021.

Sin embargo, aunque se puede apreciar bien el aumento en las desapariciones en estas gráficas se hayan entremezclados los casos de menores y mayores de edad,

por lo que en la siguiente gráfica podemos apreciar cuántos de estos desaparecidos han sido menores en el actual sexenio:

GRÁFICA 12

Mujeres localizadas de diciembre de 2018 al 30 de abril del 2024, por rango de edad y condición de localización



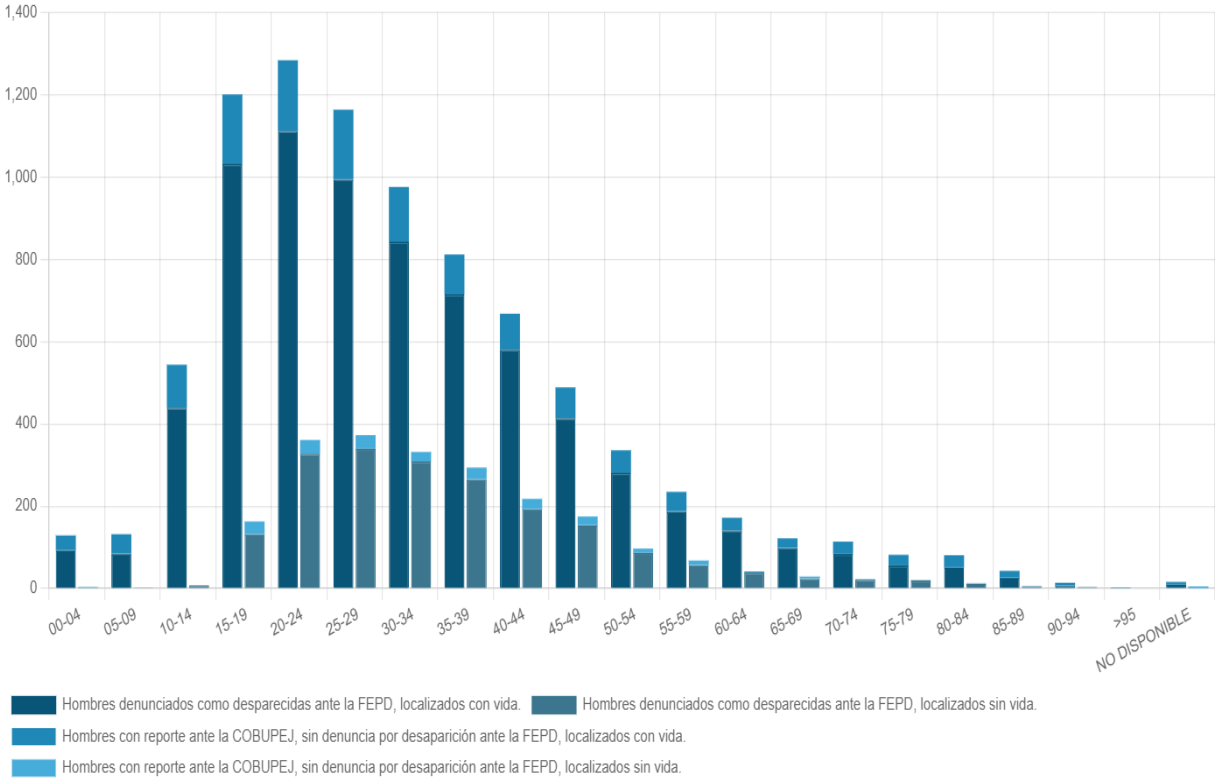
Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

Si consideramos que muchas de estas desapariciones han sido por el crimen organizado el caso de las mujeres desaparecidas es un poco más complejo que el de los varones, puesto que, consideramos que la mayoría de esas desapariciones son probablemente más por razón de género que por reclutamiento a sus filas, pues recordemos que dentro del crimen organizado, hay roles de género muy marcados

y el caso de las mujeres muchas son privadas de su libertad son para ser explotadas sexualmente, violadas, etc. Caso contrario el de los hombres, donde su utilización es como soldados, halcones, vendedores, etc. Claro queda que no todos los casos son iguales, no se puede generalizar.

GRÁFICA 13

Hombres localizados de diciembre de 2018 al 30 de abril del 2024, por rango de edad y condición de localización



Fuente: Tomada del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco, 2018-2024)

Como podemos apreciar en ambas gráficas la mayoría de los casos se concentran entre la población entre 19 a 39 años, es decir, de 14,784 desapariciones de las

cuales aproximadamente 2180 pertenecen en su mayoría a menores de edad en el caso de los hombres y 2916 en el caso de las mujeres.

Los datos periodísticos

Por otra parte, para abordar el tema de 2023 a 2024, hemos optado por considerar datos no proporcionados por fuentes estatales, como lo son las fuentes periodísticas las cuales mencionan. Además, consideramos que estas fuentes pueden complementar a los datos ya mencionados.

Tal como lo afirma el periodista Víctor Chávez (2024) en su artículo las desapariciones de menores han crecido exponencialmente en el Estado de Jalisco y estas se le atribuyen a posible reclutamiento, así como trata de personas (más para el caso del sexo femenino) y de igual manera el asesinato de menores va a la alza, siendo Jalisco uno de los más afectados. Chávez menciona que Jalisco ha tenido un crecimiento exponencial casi del cien por ciento.

El caso que presenta el periodista Luis Herrera menciona que el caso de Jalisco, en 2021, había más de 12 mil 441 menores en situación de riesgo de ser reclutados – y en el peor de los casos el cálculo podría llegar a elevarse hasta los 21 mil 521 menores– (Herrera, 2023).

Sin embargo, a pesar de que los periodistas mencionan datos relevantes, la mayoría de ellos solo aborda el tema a nivel nacional o bien lo aborda sin mencionar datos estadísticos y solo consideran, en su mayoría, los temas sobre los que se cierne el reclutamiento, por ejemplo, las razones por las que se da como lo son los factores

de riesgo. Y después de apreciar estos datos de diversas fuentes (carentes a nuestro parecer) hemos de dar nuestra crítica profesional al respecto tanto sobre las acciones, los resultados, los datos, el problema, etc.

3. Crítica a las acciones y alternativas a las mismas

En este apartado vamos a abordar nuestra crítica –basada en nuestro conocimiento y análisis politológico– sobre estas acciones estatales contra el reclutamiento forzado y los resultados que ha tenido a través de los años, así como el avance del reclutamiento forzado. A su vez, también abordaremos más allá de una simple crítica, una serie de alternativas para mejorar estas líneas de acción de acuerdo a nuestra perspectiva y análisis hecho a lo largo de esta investigación.

La carencia de datos sólidos por parte del Estado

Lo primero que podríamos considerar es que, a pesar de haber muchos datos con respecto a desaparición, menores detenidos por acciones de delincuencia organizada, la situación de riesgo de los menores, etc. No hay como tal ningún dato (estatal) que pueda dar una aproximación sobre el número de menores que han sido reclutados desde el inicio de los cárteles en México.

Los datos forman parte relevante del problema, pues no solo ayudan a dimensionarlo, sino también a ayudar a atacar el problema y es cuestionable que el Estado no tenga datos que puedan aproximarnos hacia la realidad del número de

menores reclutados, considerando que tiene a organizaciones de acción estadística que pueden dar datos aproximados.

Si bien es difícil esperar el dato exacto sobre menores reclutados por el crimen organizado –puesto que, como se mencionó anteriormente, las organizaciones criminales reservan esos datos de manera muy celosa– sí debería haber un dato aproximado sobre el número de menores de edad dentro de las organizaciones criminales. Si tomamos en consideración que se tienen datos de personas desaparecidas, menores detenidos por posibles crímenes relacionados con el crimen organizado, así como un número de posibles homicidios de menores miembros de cárteles; consideramos que el Estado tiene las herramientas para poder brindar un panorama aproximado sobre el problema, además que cuenta con las organizaciones que podrían brindar los datos. Como es el caso de Jalisco que cuenta con instituciones de seguridad, de apoyo a niños, de personas desaparecidas, etc., tiene los suficientes elementos para brindar la información. Consideramos que es lamentable que los datos más aproximados provengan de ONG's como lo son Reinserta o la REDIM –instituciones a las cuales se les agradece sus aportaciones– en vez de provenir del ente encargado de salvaguardar la seguridad del país y proveer información transparente a la ciudadanía.

Aquellos datos presentados por nosotros lamentablemente no dan el panorama aproximado. Pues de estos datos, a pesar de que algunos son duros, ninguno de ellos dimensiona o afirma firmemente que estén relacionados con el reclutamiento de menores. Pero, la suma de todos estos datos sí nos ayuda a afirmar que el problema ha ido con altibajos y que las acciones del Estado son insuficientes para

atacar el problema y darle fin. Si consideramos los números previamente mencionados sobre los menores en riesgo, la creciente violencia de México y la actual fuerza rotunda de los cárteles, se reitera la afirmación sobre una ineficiente administración pública ante estos problemas. El problema se ha ido acrecentando desde el sexenio de FJCH y en el actual sexenio se ha mantenido en su punto más álgido,

La multiplicidad de instituciones junto con la falta de compromiso por parte de las Instituciones

Uno de los puntos torales del problema del reclutamiento es la multiplicidad de instituciones encargadas de actuar ante el problema, pues a pesar de que muchos podrían tenerlo en cuenta como un punto positivo, consideramos que el hecho de que existan tantas instituciones que forman parte de la acción puede ser un punto desfavorable, y hasta cierto punto, entorpecedor. Lo anterior debido a que, al ser tantas instituciones con uno o varios fines en común, es sencillo que esto se pueda convertir en el “deslindamiento de responsabilidades”, generando así un círculo vicioso entre todas las instituciones relacionadas con la protección de los NNA, en las cuales una institución podría deslindarse de su responsabilidad cuando esto sea necesario y pasarla a otra Institución hermana que esté relacionada a ella, mientras que la otra se la podría pasar a una tercera con características y fines similares, siguiendo así sucesivamente este ciclo hasta regresar a la primera y empezar de nuevo.

A su vez, estas instituciones pueden utilizar lo dicho en el párrafo anterior como escudo para no brindar información o datos respecto al tema que estamos tratando,

ya sea por falta de datos debido a la falta de interés que el estado ha mostrado para con este problema (critica que hacemos más adelante), o por omisión de estos.

Deplorables líneas de acción

Después de revisar el PROESPINNA cabe mencionar que no hay líneas de acción claras, puesto que, si bien, cada institución va mencionada como parte de la acción, no está claro su papel ante el problema. Es decir, que dentro del PROESPINNA no existe una descripción clara sobre qué hace o debe hacer cada una de las organizaciones involucradas y de estas ninguna emite cuál es su plena función con el problema del reclutamiento forzado. Además, que, algunas de ellas se les menciona desde sus siglas, sin embargo, al buscar el significado de dichas siglas este no aparece en el documento, como lo es el caso de la “STYPC” y la “ST” mencionadas en el PROESPINNA, y debido a esto queda en la incertidumbre quiénes son y su participación. Y aunque fuesen errores de redacción, también lo consideramos un hecho reprobable al ser este un documento estatal.

El reclutamiento no es prioridad para el Estado

Después de haber revisado la historia del fenómeno, el marco jurídico bajo el que actúan las instituciones, el programa y los datos estadísticos, podemos atrevernos a afirmar que no hay una atención significativa por parte del Estado. Pues como ya se mencionó, el delito no había sido tipificado hasta hace relativamente poco tiempo. Además, que el problema en lugar de decrecer solo sigue en relativo aumento (con ligeros decrecimientos que después se ven en retroceso). En suma, con la falta de

coordinación de las instituciones, la poca claridad de las acciones y la carente transparencia de datos nos hace pensar que este no es un tema del cual el Estado (o las instituciones encargadas) se vea preocupado o le tome cierta prioridad.

Aunado a lo anterior, la corrupción podría ser uno de los más grandes factores para que al problema no se le dé la atención requerida. Pues previamente se ha visto que dentro del Estado mexicano (en toda su amplitud) hay muchos casos de corrupción, incluso algunos tipos ya normalizados dentro del día a día. Sin embargo, se carece de pruebas que puedan afirmar verazmente que la corrupción es uno de los factores clave que juegan en contra de la resolución del problema.

Alternativas sugeridas

Consideramos que en la actualidad la acción de todas las instituciones estatales es ineficiente, por lo que también nos atrevemos a dar una serie de alternativas que bien podrían ayudar a combatir el problema:

1. Establecer acciones claras en el PROESPINNA

Es decir, que sean descritas cuáles son las funciones de cada institución al momento de actuar contra el problema, además de prestar atención a la redacción de cada una de las instituciones como es el caso de la “STYPC” y la “ST”.

2. Trabajar en colaboración con instituciones para tener datos más certeros

Que las instituciones correspondientes trabajen de la mano con el INEGI y otras organizaciones como la REDIM y Reinserta para poder construir un número aproximado de los menores reclutados por el crimen organizado.

3. Programas para la prevención del reclutamiento

Hacer uso de programas que puedan apoyar económicamente a menores que son reclutados por medio del RNO, así como realizar un trabajo focalizado en las zonas dónde más registro se tenga de RNO dentro de Jalisco.

4. Concentración de elementos policiacos en zonas vulnerables

Un patrullaje focalizado dentro de aquellas zonas dónde más se dé el RNO y el RO para evitar el secuestro de los menores. Sin embargo, debido a la fuerza coercitiva que presentan hoy en día los cárteles, consideramos relevante también una presencia del ejército y/o marina para trabajar en conjunto con los elementos policiacos, con el fin de evitar que puedan ser superados o vulnerados por las fuerzas delincuenciales, como se ha dado el caso de elementos policiacos (desde municipales hasta federales).

5. Trabajo en conjunto con organizaciones de investigación internacional

Si bien consideramos deleznable cualquier tipo de intervención extranjera en el país, tenemos en cuenta que un trabajo en conjunto con las organizaciones extranjeras y mexicanas podría aportar datos para atacar el problema. Por ejemplo, con la *Drug Enforcement Administration* que ha demostrado en más de una ocasión tener suficiente fuerza para investigar el narcotráfico en el país –claro que, consideramos

que debe haber una estricta interacción con este tipo de organizaciones para que no llegase a vulnerar la autodeterminación del pueblo mexicano—.

6. Sistema de rendición de cuentas

Consideramos sumamente relevante la implantación de un sistema de rendición de cuentas de cada una de las instituciones inmersas en el PROESPINNA para que, además de ser más transparente la acción estatal, se pueda también sancionar a aquellos funcionarios que no cumplan con su trabajo, hagan actos de corrupción, no presten suficiente acción al problema, estén coludidos con la delincuencia organizada, etc.

7. Auditoría externa a las instituciones estatales

Es decir, que a aquellas instituciones no gubernamentales que están inmersas en el problema del reclutamiento forzado, como lo son la REDIM o el Reinserta, tengan plena potestad para auditar a las instituciones estatales y presentar denuncias en caso de haber inconsistencias con cada una de estas.

4. Conclusión del capítulo

Como se vio en este capítulo, profundizamos bastante en las acciones del SIPINNA para con este grave problema, y como se pudo observar, las acciones que se llevan a cabo son —a nuestro parecer— pocas, aún más si se le compara con el problema tan grave que es el reclutamiento. A su vez, influyen muchísimas instituciones, algo que en el apartado de críticas manifestamos que nos parece ineficiente, puesto que la multiplicidad de instituciones, creemos, entorpece más de lo que ayuda.

Respecto a los efectos, concluimos que la falta de datos fue la gran protagonista de este apartado, aunque también, con lo obtenido, podemos darnos cuenta que el problema ha crecido cada vez más a lo largo de los años, y por esa misma razón, creemos que las líneas de acción no están rindiendo los resultados esperados, y, entre otras cosas más, se debe a que este problema no es prioridad para el estado mexicano, tal como se dijo en el apartado de críticas.

Igualmente ofrecimos algunas alternativas que, creemos, podrían ayudar a fortalecer las líneas de acción del SIPINNA en Jalisco, y de esa forma, estas tengan un efecto favorable que, por fin, le ponga pausa al crecimiento de este problema.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación, observamos cómo es que el tema del reclutamiento forzado de menores por el crimen organizado es bastante complejo, puesto que el hecho de que sean menores de edad trae consigo un sinnúmero de diferencias a que si estos reclutados fuesen adultos.

Es necesario mencionar y recapitular que, en el ámbito legal en México, los NNA cuentan con muchísimas leyes y derechos que los respalda. El término “interés superior de la niñez” nos habla acerca de lo importante que son las infancias para el Estado mexicano. Sin embargo, por más leyes, instituciones, sistemas y demás elementos que se han creado a través de los años para proteger a este sector de la población, los resultados no han sido los más favorables, puesto que el reclutamiento de menores por el crimen organizado ha ido fortaleciéndose a través de los años, y de manera proporcional que muchos de los cárteles en México.

El crecimiento de cárteles como el CDS y el CJNG habla de un mal manejo que han tenido los distintos gobiernos para enfrentar este tema. Destacamos principalmente el gobierno de Felipe Calderón, Enrique Peña y Andrés Manuel López, debido a que, como lo vimos en el capítulo II de esta investigación, fueron 3 sexenios con una acción poco favorable para enfrentar a la delincuencia organizada, tanto por una pésima administración, posibles casos de corrupción, poca atención al problema o acción desorganizada; y ello no solo ha derivado en el fortalecimiento de los cárteles, sino también en un aumento del reclutamiento forzado (obligado y no obligado) de menores.

Como se dijo a lo largo del capítulo I y II, el crimen organizado logra un negocio redondo al reclutar menores, ya que son utilizados como primera línea en casos de enfrentamientos o situaciones de riesgo, de esta forma ganan filiales baratos y a su vez no arriesgan a sus mejores hombres.

El problema del reclutamiento de menores se ha buscado combatir a través de la creación de distintas leyes y a través de este marco legal ya estructurado se han articulado acciones para atender el problema. Sin embargo, como hemos visto a lo largo de esta investigación, no han sido suficientes para atender el problema y por ende ha ido agravándose cada vez más.

Nos atrevemos a mencionar que, como respuesta a la pregunta de investigación, sí fue posible ahondar en cuáles son las líneas de acción del SIPINNA (no del todo en el cómo se llevan a cabo), puesto que la metodología utilizada fue del tipo cualitativo, los documentos proporcionados por el estado fueron de gran ayuda para tener claras, dentro de la medida de lo posible, las líneas de acción del SIPINNA Jalisco, sin embargo la falta de datos oficiales en algunos campos –y como se menciona en párrafos siguientes– complicó mucho al momento de llegar al apartado de efectos, sin embargo fue posible apoyarnos en otro tipo de fuentes del tipo cualitativo. Por lo tanto, reiteramos, sí que fue posible dar respuesta a la pregunta central de esta investigación, puesto que se logró profundizar en las líneas de acción del SIPINNA Jalisco, y analizar el impacto de estas para con el reclutamiento forzado de menores.

Ahora, es sencillo darse cuenta que el gran protagonista de esta investigación fue la falta de datos que hay respecto al tema, lo cual nos deja como resultado dos

vertientes: por un lado creemos que la falta de datos puede deberse a que para el gobierno, el reclutamiento forzado de menores, no es un tema que le interese, al contrario, parecería ser que lo ven como un problema más y no como “el problema”, olvidando o haciendo a un lado términos tan importantes como el intereses superior o –moralmente hablando– la privación de sus derechos a todos esos menores que tuvieron el infortunio de ser reclutados por el crimen organizado –haya sido obligado o no obligado–. Al formar parte de las filas del crimen organizado se vulneran muchos de los derechos que en esta investigación han sido enlistados, pero, que, en la práctica, no se lleva a cabo esa protección y velación por hacer cumplir esas leyes.

Por otro lado, esta falta de datos puede ser también una omisión intencional por parte de las autoridades, es decir no convendría a ciertas autoridades que fuesen de fácil acceso, ya que solo confirmarían que ninguno de los gobiernos de las últimas décadas ha sido capaz de enfrentar el crecimiento de los cárteles en México, en especial el CJNG.

De cualquier forma, respecto a los datos que logramos recabar y analizar, es sencillo ver lo pobres que son las líneas de acción y que, aparte de ser malas y minúsculas a comparación del tamaño del problema, también son altamente confusas, puesto que, a pesar de que se involucran a muchísimas instituciones en ningún momento se especifica cuál será la función de cada una a detalle y nadie sabe cuál es su responsabilidad, y es más sencillo delegársela a la institución hermana.

Para terminar, es sumamente lamentable imaginar que hoy, mientras nosotros estudiamos, leemos un libro, practicamos algún deporte o convivimos con nuestras

familias, hay muchos NNA que están siendo totalmente vulnerados, alejados de sus familias, obligados a trabajar o a realizar acciones innombrables. Se puede finalizar diciendo —con base a la información y análisis presentado a lo largo de esta investigación— que el solo hecho de que este problema no solo continúe, sino que crezca, solo demuestra lo ineficiente que es, y ha sido, el Estado mexicano con su población.

BIBLIOGRAFÍA

Aparisi, M. (2007). *LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA AMERICANA DE 1776 Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE*.

BBC News Mundo. (6 de enero de 2023). *Ovidio Guzmán: cómo fue el "Culiacanazo", la fallida operación tras la que las autoridades mexicanas dejaron escapar al hijo del Chapo en 2019*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64186716>

Bécar Labraña, E. J. (2020). EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: ORIGEN, SIGNIFICADO Y PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO INTERNO. *Actualidad Jurídica*. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>

Beith, M. (2012). *"Hasta el último día" Calderón*. México : Ediciones B.

Bolzinger, R. (Dirección). (2023). *Narcocircus* [Película].

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2007). *La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano Guía para defensores y defensoras de derechos humanos*. Buenos Aires: CEJIL.

Chávez, V. (8 de abril de 2024). *Alza en desaparición y homicidio de infantes infunde terror; temen sea reclutamiento forzado y trata*. Obtenido de El Occidental : <https://www.eloccidental.com.mx/policiaca/alza-en-desaparicion-y-homicidio-de-infantes-infunde-terror-temen-sea-reclutamiento-forzado-y-trata-11718499.html>

Comisión de los Derechos Humanos. (21 de 11 de 2021). *Día Mundial de la Infancia, promoviendo el interés superior de la niñez*. Obtenido de CNDH México: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/FRI_NOV_20-1.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes una consideración primordial*. Obtenido de

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (S.f.). *Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>.

Congreso del Estado de Jalisco. (10 de noviembre de 2023). *INFOLEJ*. Obtenido de https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R_54758.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Cornelio Patricio, E., & Cornelio Cerino, G. (2022). Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como instrumento delictivo del narcotráfico. *Revista de investigación académica sin frontera*, 29. doi:<https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi37.464>

Corona Ojeda, G. A. (2019). *Breve historia de la guerra contra el narcotráfico y la regulación de la cannabis en México*. Aguascalientes : Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Daniel Rosen , J., & Zepeda Martínez , R. (06 de 2015). La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida. *Revista Reflexiones*, 94. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592015000100153#:~:text=Como%20resultado%20de%20la%20guerra,y%20el%20Cártel%20del%20Pacífico.

Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. (21 de octubre de 2013).

Dittmar, V. (1 de 12 de 2020). *México sin herramientas para prevenir reclutamiento de menores*. Obtenido de Insight Crime: <https://insightcrime.org/es/noticias/analisis/mexico-herramientas-reclutamiento-menores/>

El Financiero. (16 de agosto de 2023). Jóvenes en riesgo: Jalisco, uno de los estados con más reclutamiento por el narco. *El Financiero*.

Fiscalía General de la República. (1 de enero de 2015). *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud*. Obtenido de Fiscalía General de la República: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contra-la-salud#:~:text=El%20comercio%20ilicito%20de%20sustancias,extorsi%C3%B3n%20y%20secuestro%2C%20entre%20otros.>

Gobierno de Jalisco . (s.f.). *Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco*. Obtenido de Secretaría General de Gobierno : <https://sgg.jalisco.gob.mx/areas-de-la-subsecretaria/comision-estatal-de-busqueda-de-personas-del-estado-de-jalisco>

Gobierno de Jalisco. (2018-2024). *Sistema de Información Sobre Víctimas de desaparición*.

Gobierno de México. (22 de enero de 2016). *5 claves para entender qué es el #InterésSuperior de la niñez*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>

Gobierno de México. (S.f.). *¿Qué hacemos?* Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

Gobierno de México. (s.f.). *ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (Resumen del documento presentado por el Presidente de la República al Senado de la República)*.

- Herrera, L. (21 de noviembre de 2023). *Castigo al reclutamiento infantil en Jalisco*. Obtenido de Reporte Indigo : <https://www.reporteindigo.com/reporte/castigo-al-reclutamiento-infantil-en-jalisco-congreso-de-jalisco-leyes/>
- Ignatieff, M. (2003). *Los derechos humanos como política e idolatría* . Barcelona: Paidós.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (s.f.). *Glosario*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cngspspe2011>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020). *Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia*. Obtenido de INEGI: www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (25 de julio de 2019). DATOS PRELIMINARES REVELAN QUE EN 2018 SE REGISTRARON 35 MIL 964 HOMICIDIOS. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Enero-abril de 2019). Patrones y tendencias de homicidios en México. *En Números*, 1, 89. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825188436.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/>
- Leticia Díaz, G. (28 de noviembre de 2012). *La guerra de Calderón deja entre los jóvenes más asesinatos y violencia sexual*. Obtenido de Proceso: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2012/11/28/la-guerra-de-calderon-deja-entre-los-jovenes-mas-asesinatos-violencia-sexual-111370.html>
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco*. (2014).

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. (S.f.).

Ley Federal del Trabajo. (1970).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). *DOF 27-05-2024.*

Ley General de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. (2021).

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco . (2018).

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. (2018).

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (29 de mayo de 2000).

Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes. (2016).

Michelini, D. J. (julio de 2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, 12, 41-49. Obtenido de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/188448/CONICET_Digital_Nro.c236d1e7-5277-4e15-86f8-4279a473c0ad_V.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Nájar, A. (17 de 12 de 2013). *¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?* Obtenido de BBC News Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131217_mexico_menores_adolescentes_reclutados_narcotrafico_chapo_guzman_zetas_sinaloa_an

Niño de Rivera, S. C. (2020). *Un sicario en cada hijo te dio.* Aguilar.

Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict. (S.f.). *Causas fundamentales del reclutamiento de niños.* Obtenido de United Nations: <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/>

- Ortega Soriano, R. A. (2015). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos*. Distrito Federal, México: CNDH.
- Peña Nuñez, S., & Ramirez Salazar, E. M. (2022). *LA MILITARIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MÉXICO: EL COMIENZO DEL MILITARISMO*. Universidad Autónoma de México. Obtenido de <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/37003>
- Pérez Dávila, S., & Atuesta Becerra, L. (2016). *Fragmentación y cooperación: la evolución del crimen organizado en México*. Aguascalientes: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (7 de septiembre de 2021). *Hasta 250 mil Niños, Niñas y Adolescentes en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México*. Obtenido de Red por los Derechos de la Infancia en México: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/hasta-250-mil-ninos-ninas-y-adolescentes-en-riesgo-de-ser-reclutados-o-utilizados-por-grupos-delictivos/>
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2021). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos*. Ciudad de México: La Liga Comunicación con colaboración de Citlaly Andrade Paredes y Rosario Gabriela Fajardo Hernández.
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (S.f.). *La infancia: objetivo de grupos delincuenciales*.
- Redacción Infobae México. (4 de Mayo de 2023). *El mapa del narcotráfico en México en 2023: qué cárteles dominan el territorio*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/04/el-mapa-del-narcotrafico-en-mexico-en-2023-que-carteles-dominan-el-territorio/>
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*. (2016).

- Reinserta. (10 de 2023). *NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA*. Obtenido de reinserta.org: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>
- Rosen, J. D., & Zepeda Martínez, R. (2016). Una década de narcoviencia en México: 2006-2016. En E. C. Paz, *Seminario sobre Violencia y Paz* (pág. 11). Ciudad de México: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia.
- Sánchez Espinoza , F., & Juárez Jaimes, C. (Julio-Diciembre de 2019). Política de seguridad en México: combate al narcotráfico. Entre la seguridad nacional y la seguridad pública. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 13, 22.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2022-2024). *Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA)*. Jalisco.
- Serna Duque, S. (20 de septiembre de 2018). *En México hay 460.000 niños involucrados con el narcotráfico*. Obtenido de Anadolu Ajansi: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/en-méxico-hay-460000-niños-involucrados-con-el-narcotráfico/1260111#>
- Serrano Carreto, M. d. (julio-diciembre de 2019). La estrategia de seguridad de amlo. ¿De la pacificación a la militarización?*. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE*, 13, 207-227.
- SIPINNA Sinaloa. (S.f.). *¿QUÉ ES SIPINNA?* Obtenido de <https://sipinna.sinaloa.gob.mx/p/que-es-sipinna>
- Sodi, D. (22 de diciembre de 2023). *Abrazos, no balazos*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Abrazos-no-balazos-20231222-0002.html>

Velázquez, M. (18 de octubre de 2019). *Abrogan ley de seguridad*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Abrogan-ley-de-seguridad-20191017-0170.html>

Agradecimientos finales. Miguel.

Quiero agradecer y a la vez dedicar este trabajo terminal, en primer lugar a Dios, quien me ha dado la fuerza, sabiduría, y nunca me ha dejado rendir a pesar de muchas veces estar en la lona. Dios conmigo ¿Quién contra mí?

Igualmente me gustaría agradecer infinitamente a mis padres Carmen Andrade Vázquez y Rafael Reyes Gómez, a mí hermano Rafael Reyes Andrade, y mi sobrino Dilan Rafael Reyes. Sin su consejo, cariño y comprensión jamás podría haber culminado este trabajo, ni culminado mi educación superior.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a mis tíos, primos, y conocidos por acompañarme en esta etapa de mi vida, por ser piedra medular en este largo camino, y por siempre que los necesité, estar para mí. Por mencionar algunos nombres, Tío Emilio, Tía rosa, Toda la familia Reyes.

Y, con quiénes atesoraré siempre hermosos momentos, sin quienes definitivamente no hubiera podido culminar este camino, mis amigos: Sarahí, Harold, Emilio, Gerardo, Luis, Viridiana y Johana. Dios los bendiga siempre y esta amistad se mantenga por años y años más.

No podría irme sin agradecer también a personas que significan mucho para mí, ajenas a todas las anteriormente mencionadas. Shelif Ayelen y Danna Paola. Gracias por todo su apoyo moral, sin ustedes no estaría aquí. Gracias por tanto.

Gracias.

Agradecimientos finales, Harold:

Agradezco y dedico este trabajo sobre todo a mi mamá, la señora Sandra Elizabeth García Ramos, aquella mujer que me crio e hizo lo posible por dejar un buen hombre en este mundo, ella quien sacrificó noches y desvelos, trabajo y esfuerzo, todo por mí. A esa mujer de gran valor, cara a mi corazón que desde el cielo me observa, a ella le dedico principalmente este éxito pues a ella es a quien más le debo en esta vida. Te amo mamá.

Agradezco y dedico mi trabajo a mi novia Mayumi Aline Hidalgo Servín, quien, a pesar de la adversidad, me ha demostrado cómo es el amor y el apoyo de una pareja. Que a pesar de todo siempre ha estado a mi lado y que, así como yo le amo, ella también me ama.

También dedico este trabajo a las familias que me otorgaron sus apellidos: la familia García: a mi tía Blanca Edith que junto a mi madre también su sabiduría y amor me ha brindado, a mi prima Edna Lizeth y a mi primo Brian Joel que como mis hermanos me han dado su cariño incondicional, también a mis primos políticos Alejandro Zapata y Laura Avendaño que, también me han brindado todo su cariño, comprensión y apoyo.

Brindo mis agradecimientos y a la familia Rojas: a mi tía Norma Araceli, a mi tío Carlos Armando, a mi tía Luisa Asunción, a mi padre Ismael Del Carmen, a mi abuelo Armando y mi abuela Victorina, que a pesar de todo también me han apoyado y cobijado entre sus brazos.

Y no menos importante, dedico y agradezco con el alma a mis amistades con las que me he encontrado en esta carrera: a Odalis Sarahí, la mejor amiga que uno pueda tener en la vida y quien a pesar de todo siempre tendrá un lugar en mi corazón; a mis grandes amigos José Miguel Reyes –mi compañero de tesis y que si él no hubiese podido completar este trabajo–, Gerardo Báez, Luis Antonio Iniesta, Emilio Cedillo y Paola Gonzaga, quienes me aceptaron entre los suyos y permanentemente los tendré en mi corazón. También a aquellas amistades nuevas y de antaño que en su corazón un día me alojaron y algunos aún me tienen ahí: Janette García, Marae Espinosa, Denissé Ramírez, Daniela García, Andrés Orozco, América Iraís, Karemi Loyo, Ámbar Cassandra, Kiara Ximena, Cristian Zaid, Emilly Contreras, Eunice Mondragón, Evelyn Cuevas y todos y todas aquellas personas que me faltaron por mencionar pero que igual de caras a mi corazón han sido.

Y no menos importantes, a todos mis profesores que su apoyo y gran conocimiento me brindaron en la carrera: a mis asesores Roberto Huerta y María Elena Figueroa, a los profesores Enrique Catalán, Diana Fuentes, Eduardo Tzili, María Elena Vega, Anna María Fernández, Marco A. Luis, Karen Eunice, Angélica Rosas, Pedro de Jesús Canales, Ángel Mundo, y a todos otros aquellos que no mencione pero que también son muy especiales para mí.

Y, por último, agradezco a mi *alma mater*, la gran Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, que como mi segunda casa me dio cobijo en su plantel, bajo un techo y muros contruidos de concreto, conocimiento, experiencias, ciencia y profesionalismo.